LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 3787-2022-CG/GRAP-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS- APURÍMAC

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DE LA PROVINCIA DE CHINCHEROS–APURÍMAC"

PERÍODO: 17 DE JULIO DE 2020 AL 5 DE SETIEMBRE DE 2020

TOMO I DE XI

13 DE JUNIO DE 2022

APURÍMAC – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

3787-2022-CG/GRAP-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 3787-2022-CG/GRAP-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DE LA PROVINCIA DE CHINCHEROS–APURÍMAC"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1.- Origen	1
	2.- Objetivos	1
	3.- Materia de control y alcance	1
	4.- De la entidad o dependencia	2
	5.- Notificación del pliego de hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	COMITÉ DE SELECCIÓN EVALUÓ DOCUMENTACIÓN NO PREVISTA EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS PARA ADMITIR OFERTAS, EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN Nºs 15, 16, 17, 19, 20, 23, 24, 25 Y 28-2020-MPCH/CS, OTORGANDO IRREGULARMENTE LA BUENA PRO BENEFICIANDO A DETERMINADOS POSTORES; DE ESTE MODO, SE AFECTÓ EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, GENERANDO ADEMÁS MAYORES COSTOS A LA ENTIDAD POR S/ 87 780,00.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	58
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	58
V.	**CONCLUSIÓN**	59
VI.	**RECOMENDACIONES**	59
VII.	**APÉNDICES**	59

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC
CONTRALORÍA GENERAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 3787-2022-CG/GRAP-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DE LA PROVINCIA DE CHINCHEROS–APURÍMAC"

PERÍODO: 17 DE JULIO DE 2020 AL 5 DE SETIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la Municipalidad Provincial de Chincheros, en adelante la "Entidad", corresponde a un Servicio de Control Posterior programado en el Plan Operativo 2022 de la Gerencia Regional de Control de Apurímac, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 1-L485-2022-001, acreditado mediante oficio N° 000280-2022-CG/GRAP de 5 de abril de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Establecer si los Procedimientos Especiales de Selección Nos 15, 16, 17, 19, 20, 23, 24, 25 y 28-2020-MPCH/CS, para la contratación de servicios de inspección para el mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales de la provincia de Chincheros–Apurímac, se efectuaron conforme a la normativa aplicable.

Objetivo específico:

Evaluar si la etapa de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro de los Procedimientos Especiales de Selección Nos 15,16,17,19,20,23,24,25 y 28-2020-MPCH/CS, para la contratación de servicios de inspección para el mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales de la provincia de Chincheros–Apurímac, se efectuaron conforme a la normativo aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia de control Específico

El Servicio de Control Especifico, está relacionado a la admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro de los procedimientos especiales de selección Nos 15, 16, 17, 19, 20, 23, 24, 25 y 28-2020-MPCH/CS, para la contratación de servicios de inspección para el mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales de la provincia de Chincheros–Apurímac.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 17 de julio de 2020 al 5 de setiembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

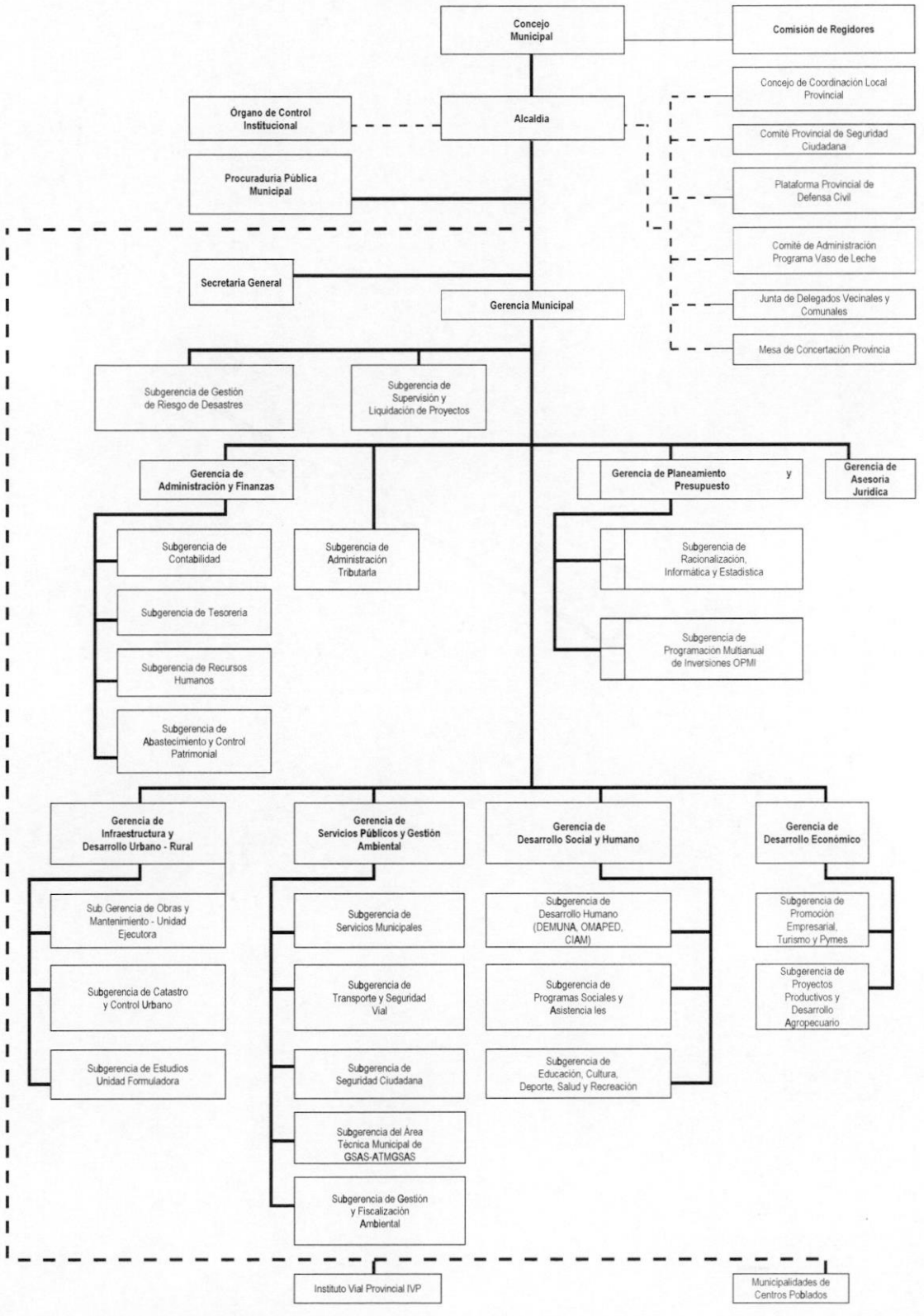
La Municipalidad Provincial de Chincheros pertenece al nivel de gobierno local en la jurisdicción de la provincia de Chincheros, departamento Apurímac; tiene personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, se rige de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 promulgada el 26 de mayo de 2003.

La Municipalidad Provincial de Chincheros representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Chincheros:

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

Imagen N° 1
Organigrama de la Municipalidad Provincial de Chincheros



Fuente: Ordenanza Municipal N° 004-2020-MPCH d 16 de marzo de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ANTECEDENTES

En el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 070-2020[1], se advierte que el Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural, mediante informes y adjuntando sus pedidos de servicio y términos de referencia, solicitó al Gerente Municipal la contratación de servicios de inspectores para el mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales del ámbito de la provincia de Chincheros.

En ese contexto, el Gerente Municipal mediante la Resolución de Gerencia N° 158-2020-WCA/GM-MPCH de 17 de julio de 2020 **(Apéndice N° 4)**, conformó el comité de selección quienes se encargaron de llevar a cabo los catorce (14) procedimientos especiales de selección para la contratación de dichos servicios; comité de selección estuvo integrado de la manera siguiente:

Cuadro N° 1
Conformación del comité de selección

Dependencia	Miembros Titulares	Cargo
Unidad de Logística	Abel Christofer Samanez Aparco	Presidente
Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural	Obert Incacayo Cárdenas	Primer Miembro
Unidad Formuladora	Richard Jeri Ccasani	Segundo Miembro
Dependencia	**Miembros Suplentes**	**Cargo**
Subgerencia de Planificación y Presupuesto	Bernardo Quispe Chihua	Presidente
Asesoría Legal	Anabel Arapa Pacheco	Primer Miembro
Experto Independiente	Juan Carlos Laura Capcha	Segundo Miembro

Fuente : Resolución de Gerencia N° 158-2020-WCA/GM-MPCHA de 17 de julio de 2020 **(Ver Apéndice N° 4)**.
Elaborado : Comisión de Control.

En ese sentido, dicho comité de selección efectuó la convocatoria de los Procedimientos Especiales de Selección que se detalla en el cuadro siguiente:

[1] Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 19 de junio de 2020, mediante el cual el Estado estableció medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, permitiendo a los Gobiernos locales implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales.

Cuadro N° 2
Procedimientos Especiales de Selección convocados

N°	Procedimiento de selección	Valor referencial S/.
1	**Procedimiento Especial de Selección N° 15-2020-MPCH/CS:** "Contratación del servicio de inspección del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Trayectoria: EMP. AP-504 - Chincheros - EMP. AP-549 y Trayectoria: EMP. PE-3S - Bombón EMP. PE-3S (Paccpabamba)".	89 300,00
2	**Procedimiento Especial de Selección N° 16-2020-MPCH/CS** "Contratación del servicio de inspección del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. AP-549 Morochuco - Mollepata - EMP. AP 503 - Santa Fe"	74 100,00
3	**Procedimiento Especial de Selección N° 17-2020-MPCH/CS** "Contratación del servicio de inspección del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal - Trayectoria: EMP PE-3S Challhuani - EMP. AP-541 y Trayectoria: EMP. PE-3S Miraflores EMP. AP-549".	74 100,00
4	**Procedimiento Especial de Selección N° 18-2020-MPCH/CS** "Contratación del servicio de inspección del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Trayectoria: EMP. PE-3S - Pumapuquio - EMP. AP-539 – Chuparo y Trayectoria: Vista Alegre - EMP. AP-530".	49 400,00
5	**Procedimiento Especial de Selección N° 19-2020-MPCH/CS** "Contratación del servicio de inspección del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Trayectoria: EMP. PE-3S - La Florida – Muchcani".	39 900,00
6	**Procedimiento Especial de Selección N° 20-2020-MPCH/CS** "Contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino VECINAL: EMP. AP-527 Huamburque – Mucuro".	88 540,00
7	**Procedimiento Especial de Selección N° 21-2020-MPCH/CS** "Contratación del servicio de inspección del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Trayectoria: EMP. AP-102 - Miraflores, EMP.AP-102 - San Lorenzo - Pacobamba, EMP.AP-102 – Chacabamba - Quiscapata y EMP.AP-102 - Chacabamba - Persoro – Ccollpa".	49 780,00
8	**Procedimiento Especial de Selección N° 22-2020-MPCH/CS** "Contratación del servicio de inspección del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Trayectoria: EMP. AP-102 Tocsopampa - Sayhuapata - Tururo EMP. AP-102 – Ongoy".	66 500,00
9	**Procedimiento Especial de Selección N° 23-2020-MPCH/CS**"Contratación del servicio de inspección del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Trayectoria: EMP. AP-102 - Cabracancha - EMP. AP-527 Alaypampa, Trayectoria: EMP. AP-102 - Huara Pari - Paccoche - Quisuara Pta Carretera y EMP.AP-511 - Simpe - Sipo Sipo".	73 720,00
10	**Procedimiento Especial de Selección N° 24-2020-MPCH/CS** "Contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Trayectoria: EMP. AP-105 Dv. Huancane - Antasco - EMP. AP-554, Trayectoria: EMP. AP-105 Dv. Uranmarca - Uchu Uran Ramal Antasco y Trayectoria: EMP. AP-105 - Montepata."	83 600,00
11	**Procedimiento Especial de Selección N° 25-2020-MPCH/CS** "Contratación del servicio de inspección del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Trayectoria: EMP. AP-102 Piscobamba - Maucallacta - EMP. AP-102 Huanchor y EMP. AP-532 Piscobamba - Ataccara – Matara".	51 300,00
12	**Procedimiento Especial de Selección N° 26-2020-MPCH/CS** "Servicio - Contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: EMP. AP-102 Umaca - EMP. AP-531 Sarahuarcay y EMP. AP-533 Crus Pata - Tancar – Chaquicocha".	55 100,00
13	**Procedimiento Especial de Selección N° 27-2020-MPCH/CS** "Servicio - Contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: EMP. PE-3S Checche - Llatanaco - EMP. AP-530 Dv. Ranracancha y Trayectoria: EMP. AP-531 - Padre Rumi – Cceñua".	49 020,00
14	**Procedimiento Especial de Selección N° 28-2020-MPCH/CS** "Servicio - Contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Trayectoria: EMP. AP-541 - Huamolle - Osccollo - Rio Pampas y Trayectoria: EMP. AP-549 – Achibamba".	66 500,00
	Total	**910 860,00**

Fuente : Expedientes de contratación de los Procedimientos Especiales de Selección" N[os] 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28-2020-MPCH/CS.
Elaborado : Comisión de Control.

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PUNO
CONTRALORÍA GENERAL

COMITÉ DE SELECCIÓN EVALUÓ DOCUMENTACIÓN NO PREVISTA EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS PARA ADMITIR OFERTAS, EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN Nos 15, 16, 17, 19, 20, 23, 24, 25 Y 28-2020-MPCH/CS, OTORGANDO IRREGULARMENTE LA BUENA PRO BENEFICIANDO A DETERMINADOS POSTORES; DE ESTE MODO, SE AFECTÓ EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, GENERANDO ADEMÁS MAYORES COSTOS A LA ENTIDAD POR S/ 87 780,00.

De la revisión y evaluación de los Expedientes de Contratación de los Procedimientos Especiales de Selección Nos 15, 16, 17, 19, 20, 23, 24, 25 y 28-2020-MPCH/CS, para la contratación de servicios de inspección del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales de la provincia de Chincheros – Apurímac; se advierte que, la admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro estuvo a cargo de:

- Abel Christofer Samanez Aparco, Jefe de Logística[2] - **Presidente.**
- Obert Incacayo Cárdenas, Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural[3] - **Primer Miembro.**
- Juan Carlos Laura Capcha, experto independiente[4] - **Segundo Miembro suplente[5].**

Contexto en el cual, se advierte los hechos irregulares que se detallan a continuación:

1. **Procedimiento Especial de Selección N° 15-2020-MPCH/CS "Contratación del servicio de inspección del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Trayectoria: EMP. AP-504 - Chincheros - EMP. AP-549 y Trayectoria: EMP. PE-3S - Bombón EMP. PE-3S Paccpabamba"**

1.1 Admisión de ofertas

De la revisión y evaluación a las bases administrativas[6], que forman parte del expediente de contratación[7] del Procedimiento Especial de Selección N° 15-2020-MPCH/CS **(Apéndice N° 8)**, en adelante "PES N° 15", se verificó que en el numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" del capítulo II de la sección específica, se estableció que para la admisión de las ofertas correspondía presentar la documentación siguiente:

- **Anexo N° 1:** "Declaración Jurada de datos del postor".
- **Anexo N° 2:** "Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento".
- **Anexo N° 3:** "Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección".
- **Anexo N° 4**: "Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones".
- **Anexo N° 5:** "Precio de la oferta económica en soles".

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

Designado como Jefe de Logística mediante Resolución de Alcaldía N° 005-2019-MPCH-A de 2 de enero de 2019 y cesado mediante Resolución de Alcaldía N° 0619-2010-MPCH-A de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice N° 5)**.

Designado como Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural mediante Resolución de Alcaldía N° 007-2019-MPCH-A de 2 de enero de 2019 y cesado mediante Resolución de Alcaldía N° 0618-2010-MPCH-A de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice N° 6)**.

4 Contratado por la Entidad para prestar servicios como profesional especialista en contrataciones del estado para la ejecución de mantenimiento periódico y rutinario de carreteras y caminos vecinales, conforme se tiene del Contrato N° 362-2020-MPCH-UL de 17 de julio de 2020, servicio que fue pagado conforme se tiene del Comprobante de Pago N° 0866-CCI de 17 de agosto de 2020 por S/ 6 480,00 y Comprobante de Pago N° 1809-CCI de 27 de noviembre de 2020 por S/ 15 120,00 **(Apéndice N° 7)**.

5 Quién actuó en remplazó del segundo miembro titular del comité de selección en los procedimientos especiales de selección Nos 15, 16, 17, 19, 20, 23, 24, 25 y 28-2020-MPCH/CS.

6 Aprobado por el Gerente Municipal mediante Formato N° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 20 de julio de 2020, folios Nos 59 al 61 del Expediente de Contratación del PES N° 15 **(Ver Apéndice N° 8)**.

7 Aprobado por el Gerente Municipal mediante Formato N° 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 17 de julio de 2020, folios Nos 131 a 134 del Expediente de Contratación del PES N° 15 **(Ver Apéndice N° 8)**.

Asimismo, en el numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa" de las citadas bases administrativas se estableció como advertencia que: *"(...)* ***El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2. "Contenidos de las ofertas" de la presente sección*** (...)". (Énfasis agregado).

En ese contexto, para el PES N° 15, presentaron sus ofertas los postores que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 3
Postores del PES N° 15

N°	RUC	Nombre o Razón social	Fecha de presentación
1	10081427645	Tornero Herencia Ricardo Juan	01/08/2020
2	20601263450	Forcad Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C	06/08/2020
3	20601371741	Contratistas Generales JC& H S.A.C	06/08/2020
4	10311837121	Carrión Orihuela Alexander	06/08/2020
5	20600285948	Cúper Consultores y Contratistas S.R.L	06/08/2020
6	10451802271	Pillaca Farfán Sumaq Chaska	06/08/2020
7	20450575268	**Consorcio Consultor Chanka**: Integrado por: **1.-** Inmobiliaria y Constructora Andina S.A.C; RUC 20450575268 **2.-** Giovani Rosendo Campos Vílchez; RUC N° 10311886792	06/08/2020

Fuente : Acta de admisión de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección N° 15-2020-MPCH/CS (Decreto de Urgencia N° 070-2020), de 21 de agosto de 2020 **(Ver Apéndice N° 8)**.
Elaborado : Comisión de Control.

De la revisión de las ofertas de los siete (7) postores señalados en el cuadro procedente, se verificó que todos ellos presentaron documentación conforme lo establecido en el numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" de las bases administrativas; es decir, los anexos N[os] 1, 2, 3, 4[8] y 5; por lo que, según la Comisión de Control debieron ser **admitidos,** conforme se detalla en el **cuadro adjunto N° 1 "Evaluación efectuada por la Comisión de Control a las ofertas presentadas por los postores del PES N° 15" (Apéndice N° 9)**; sin embargo, el comité de selección, evaluó documentación no establecida en los numerales antes mencionados conforme consta en el "Acta de admisión de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección N° 15-2020-MPCH/CS" (Decreto de Urgencia N° 070-2020), de 21 de agosto de 2020[9], en adelante "Acta de la buena pro del PES N° 15" **(Ver Apéndice N° 8)**.

De la revisión del Acta de la buena pro del PES N° 15, se verificó que el comité de selección no admitió a seis (6) postores, señalando respecto a los postores: **1.- Tornero Herencia Ricardo Juan 2.- Forcad Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C 3.- Carrión Orihuela Alexander 4.-Cuper Consultores y Contratistas S.R.L 5.- Pillaca Farfán Sumaq Chaska** *"(...) NO CUMPLE – el postor presenta duplicidad de su personal clave, siendo que ya fue adjudicado a otro procedimiento de selección (...)"*, y respecto **6.- Consorcio Consultor Chanka,** señaló: *"(...) NO CUMPLE – no presenta la experiencia del personal clave, así como tampoco presenta las declaraciones juradas exigidas en los términos de referencia (...)"*, para todos los casos el comité de selección señala que dicha calificación es en función al *"(...) Cumplimiento de los requerimientos Técnicos Mínimos del numeral 7.4 de los Términos de Referencia del Área Usuaria (...)"*, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

[8] Anexo presentado en caso de consorcios.
[9] Folios N[os] 55 a 57 del Expediente de Contratación del PES N° 15 **(Ver Apéndice N° 8)**.

Imagen N° 2
Acta de la buena pro del PES N° 15

N°	PARTICIPANTE	RUC	Documentos de Presentación Obligatoria	Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos del numeral 7.4) de los Términos de Referencia del Área Usuaria.	ADMISION
1	TORNERO HERENCIA RICARDO JUAN	10081427645	CUMPLE	NO CUMPLE – El postor presenta duplicidad de su personal clave, siendo que ya fue adjudicado a otro procedimiento de selección.	NO ADMITIDA
2	FORCAD INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. – FORCAD INGENIEROS S.A.C.	20601263450	CUMPLE	NO CUMPLE – El postor presenta duplicidad de su personal clave, siendo que ya fue adjudicado a otro procedimiento de selección.	NO ADMITIDA
3	CONTRATISTAS GENERALES JC & H S.A.C.	20601371741	CUMPLE	CUMPLE	ADMITIDA
4	CARRION ORIHUELA ALEXANDER	10311837121	CUMPLE	NO CUMPLE – El postor presenta duplicidad de su personal clave, siendo que ya fue adjudicado a otro procedimiento de selección.	NO ADMITIDA
5	CUPER CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.R.L.	20600285948	CUMPLE	NO CUMPLE – El postor presenta duplicidad de su personal clave, siendo que ya fue adjudicado a otro procedimiento de selección.	NO ADMITIDA
6	PILLACA FARFAN SUMAQ CHASKA	10451802271	CUMPLE	NO CUMPLE – El postor presenta duplicidad de su personal clave, siendo que ya fue adjudicado a otro procedimiento de selección.	NO ADMITIDA
6	CONSORIO CONSULTOR CHANKA	20450575268	CUMPLE	NO CUMPLE – No presenta la experiencia del personal clave, así como tampoco presenta las declaraciones juradas exigidas según Términos de Referencia.	NO ADMITIDA

Fuente : Acta de la buena pro del PES N° 15 **(Ver Apéndice N° 8)**.
Elaborado : Comisión de Control.

Sin embargo, es preciso señalar que el cumplimiento de lo establecido en el numeral 7.4 y en general todo lo establecido en los términos de referencia, se acreditaba únicamente con la presentación del **anexo N° 3:** "Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección"; por lo que, la documentación observada por el comité de selección **resulta innecesaria para la admisión de ofertas**, puesto que la acreditación del **personal clave y su experiencia** es para el perfeccionamiento del contrato, conforme consta en el literal g) del numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas, referido a requisitos para el perfeccionamiento del contrato; así como, en los numerales 1 y 2 del ítem "plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo 16 "Procedimiento especial selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia 070-2020, en adelante "Anexo 16".

Asimismo, la oportunidad de advertir la existencia de **duplicidad de personal clave** era en la etapa de perfeccionamiento de contrato, mas no en la etapa de admisión; así también, en caso el postor haya presentado el personal clave en la oferta, a pesar de no ser necesaria para la admisión, existía la posibilidad que para el perfeccionamiento del contrato acredite un profesional distinto por ser la etapa pertinente.

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado de manera uniforme en los numerales 21, 26 y 27 de la Fundamentación de la Resolución N° 071-2019-TCE-S1 de 15 de enero de 2019[10] y los numerales 16 y 18 de la Fundamentación de la Resolución N° 1318-2019-TCE-S1 de 27 de mayo de 2019[11], establece que las bases constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección; por lo que, tanto los postores como el comité de selección están obligados a sujetarse a lo dispuesto en éstas; asimismo, no se podrá exigir documentación no establecida en el listado de documentos de presentación obligatoria para la admisión de ofertas.

Por lo expuesto, se evidenció que el comité de selección evaluó documentación no prevista para la etapa de admisión, con el propósito de descalificar a los postores: **1.- Tornero Herencia Ricardo Juan 2.- Forcad Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C, 3.- Carrión Orihuela Alexander 4.-Cuper Consultores y Contratistas S.R.L., 5.- Pillaca Farfán Sumaq Chaska y 6.- Consorcio Consultor Chanka,** ello con la finalidad de admitir únicamente al postor **Contratistas Generales JC & H S.A.C** y poder beneficiarlo irregularmente con la buena pro, conforme se tiene del Acta de la buena pro del PES N° 15[12] **(Ver Apéndice N° 8)**, inobservando con ello lo establecido en el numeral 2.2.1 "Documentos de presentación obligatoria" y la advertencia del numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa" del capítulo II de la Sección Específica de las bases administrativas.

Asimismo, vulneró lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 "Responsabilidades esenciales" del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[13], en adelante "Ley", que señala *"(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad (...) son responsables, en el ámbito de la actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) a través del cumplimiento de las normas aplicables (...) conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)".*

10 **Resolución N° 071-2019-TCE-S1 de 15 de enero de 2019**
*"**21**. (...) las decisiones que se adopten en materia de contrataciones tienen que responder al equilibrio armónico que debe existir entre los derechos de los postores y su connotación en función del bien común e interés general, a efectos de fomentar la mayor participación de postores, con el opósito de seleccionar la mejor oferta. (...) **26.** (...) conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento, las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que tanto los postores, como el comité de selección, están obligados a sujetarse a lo dispuesto en éstas (...) **27.** (...) En el caso concreto, de la lectura del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas (...) se aprecia que **no se requirió ningún documento adicional al anexo N° 3**, por lo que la sola presentación de la citada declaración jurada bastaba para acreditar el cumplimiento de los términos de referencia (...)".*
Resolución N° 1318-2019-TCE-S1 de mayo de 2019
*"**16.** (...) este Colegiado identificó un posible vicio de nulidad del procedimiento de selección contenido en el acto de admisión de ofertas, llevado a cabo por el Comité de Selección, toda vez que este órgano colegiado no admitió ocho (8) ofertas, al considerar que estas debían incluir un documento que no formaba parte del listado de documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta (numeral 2.2.1.1 de la sección específica de las bases integradas (...) **18.** (...) De este modo, la actuación del Comité de Selección ha vulnerado los principios de libertad de concurrencia y competencia, previstos en los literales a) y e) del artículo 2 de la Ley, toda vez que ha limitado la participación de una cantidad considerable de postores exigiendo la presentación de un documento innecesario, sin permitir que se realice una competencia efectiva, e impidiendo que eventualmente la Entidad obtenga la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. (...)."*

12 Folios Nos 55 a 57 del Expediente de Contratación del PES N° 15 **(Ver Apéndice N° 8)**.

13 Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, vigente desde 14 de marzo de 2019.

Así también, inobservó los principios de igualdad de trato[14], competencia[15], eficiencia[16] e integridad[17] previstos en los literales b), e), f) y j) del artículo 2° "Principios que rigen las contrataciones" de la Ley.

Del mismo modo, inobservó el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[18], en adelante "Reglamento", referido a las responsabilidades del comité de selección, que señala: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad*".

En consecuencia, el comité de selección[19] limitó a la Entidad a contar con más postores y con precios de ofertas económicas menores.

1.2 Evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro

En ese contexto, y considerando que **todos los postores debieron ser admitidos**, conforme lo señalado en el numeral 1.1 admisión de ofertas del presente documento, la Comisión de Control realizó la evaluación a las ofertas económicas contenidas en el anexo N° 5 "Precio de la oferta" de los postores, para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación, aplicando los factores de evaluación establecidos en el capítulo IV de las bases administrativas[20] **(Ver Apéndice N° 8)**, que se detalla en el cuadro siguiente:

14 ***b) Igualdad de trato.*** *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

15 ***e) Competencia****. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

16 *f) Eficacia y* ***Eficiencia****. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y* ***con el mejor uso de los recursos públicos****.*

17 ***j) Integridad****. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

18 Aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2019, vigente de 30 de enero de 2019 y modificatorias.

19 Que actuó en forma colegiada y con autonomía en sus decisiones Conforme lo establece el artículo 46° del Reglamento, referido a quórum, acuerdo y responsabilidades.

20 Folio N° 97 del Expediente de Contratación del PES N° 15 (**Ver Apéndice N° 8**).

Cuadro N° 4
Factores de evaluación del PES N° 15

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta.	La evaluación consistirá en otorgar cien puntos a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ i = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio **100 puntos**

Fuente : Bases administrativas del PES N° 15 **(Ver Apéndice N° 8)**.
Elaborado : Comisión de Control.

En ese sentido, al aplicar el precio de las ofertas económicas de los postores en la fórmula antes descrita, se determinó la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 5
Evaluación efectuada por la Comisión de Control a los precios ofertados por los postores del PES N° 15

N°	Postores	Oferta Económica	Puntaje obtenido	Orden de prelación
1	Pillaca Farfán Sumaq Chaska	S/ 66 975,00	100,00	1
2	Consorcio Consultor Chanka	S/ 71 440,00	93,75	2
3	Cuper Consultores y Contratistas	S/ 75 905,00	88,24	3
4	Tornero Herencia Ricardo Juan	S/ 89 300,00	75,00	4
5	Forcad Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C,	S/ 89 300,00	75,00	4
6	Contratistas Generales JC& H S.A.C	S/ 89 300,00	75,00	4
7	Carrión Orihuela Alexander	S/ 89 300,00	75,00	4

Fuente : Expediente de contratación del PES N° 15 **(Ver Apéndice N° 8)**.
Elaborado : Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte que el postor: **Pillaca Farfán Sumaq Chaska** tendría 100 puntos ya que ofertó a menor precio, por lo que, le correspondía obtener la buena pro; sin embargo, el comité de selección otorgó la buena pro de manera irregular en beneficio del postor **Contratistas Generales JC & H S.A.C.,** que según la evaluación de la Comisión de Control habría obtenido 75 puntos; por lo que, la diferencia entre el precio de la oferta del postor adjudicado por S/ 89 300,00 y precio de la oferta del postor que habría obtenido la buena pro que asciende a S/ 66 975,00 es de **S/ 22 325,00**; monto que representa mayores costos a la Entidad; finalmente la buena pro se formalizó mediante contrato N° 015-2020-MPCH/GM de 2 de setiembre de 2020[21] **(Ver Apéndice N° 8)**.

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

[21] Folios Nos 2 a 11 del Expediente de Contratación del PES N° 15 **(Ver Apéndice 8).**

2. Procedimiento Especial de Selección N° 16-2020-MPCH/CS "Contratación del servicio de inspección del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. AP-549 Morochuco - Mollepata - EMP. AP 503 - Santa Fe"

2.1 Admisión de ofertas

De la revisión y evaluación a las bases administrativas[22], que forman parte del expediente de contratación[23] del Procedimiento Especial de Selección N° 16-2020-MPCH/CS **(Apéndice N° 10)**, en adelante "PES N° 16", se verificó que en el numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas, se estableció que para la admisión de las ofertas correspondía presentar la documentación siguiente:

- **Anexo N° 1:** "Declaración Jurada de datos del postor".
- **Anexo N° 2:** "Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento".
- **Anexo N° 3:** "Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección".
- **Anexo N° 4**: "Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones".
- **Anexo N° 5:** "Precio de la oferta económica en soles".

Asimismo, en el numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa" de las citadas bases administrativas se estableció como advertencia que: *"(…)* ***El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2. "Contenidos de las ofertas" de la presente sección*** (…)". (Énfasis agregado)

En ese contexto, para el PES N° 16, presentaron sus ofertas los postores que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 6
Postores del PES N° 16

N°	RUC	Nombre o Razón social	Fecha de presentación
1	10081427645	Tornero Herencia Ricardo Juan	01/08/2020
2	10423760163	Vargas Pacotaipe Mario	06/08/2020
3	20601263450	Forcad Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C	06/08/2020
4	20600285948	Cúper Consultores y Contratistas S.R.L.	06/08/2020
5	20600238656	Constructora & consultora Copol S.R.L.	06/08/2020
6	20450575268	Consorcio Consultor Chanka Integrado por: **1.-** Inmobiliaria y Constructora Andina S.A.C; RUC 20450575268 **2.-** Giovani Rosendo Campos Vílchez; RUC N° 10311886792	06/08/2020

Fuente : Acta de admisión de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección N° 16-2020-MPCH/CS" (Decreto de Urgencia N° 070-2020), de 21 de agosto de 2020 **(Ver Apéndice N° 10)**.
Elaborado: Comisión de Control.

[22] Aprobado por el Gerente Municipal mediante Formato N° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 20 de julio de 2020, folios N[os] 73 al 74 del Expediente de Contratación del PES N° 16 **(Ver Apéndice N° 10)**.
[23] Aprobado por el Gerente Municipal mediante Formato N° 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 17 de julio de 2020, folios N[os] 143 a 145 del Expediente de Contratación del PES N° 16 **(Ver Apéndice N° 10)**.

De la revisión de las ofertas de los seis (6) postores señalados en el cuadro procedente se verificó que todos ellos presentaron su documentación conforme lo establecido en el numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" de las bases administrativas; es decir, los anexos Nos 1, 2, 3, 4 y 5; por lo que, según la Comisión de Control debieron ser **admitidos**, conforme se detalla en el **cuadro adjunto N° 2 "Evaluación efectuada por la Comisión de Control a las ofertas presentadas por los postores del PES N° 16" (Apéndice N° 11)**; sin embargo, el comité de selección, evaluó documentación no establecida en los numerales antes mencionados conforme consta en el "Acta de admisión de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección N° 16-2020-MPCH/CS" (Decreto de Urgencia N° 070-2020), de 21 de agosto de 2020[24], en adelante "Acta de la buena pro del PES N° 16" **(Ver Apéndice N° 10)**.

Al respecto, de la revisión del Acta de la buena pro del PES N° 16, se verificó que el comité de selección no admitió a cinco (5) postores, señalando respecto a los postores: **1.- Tornero Herencia Ricardo Juan, 2.- Forcad Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C, y 3.- Cúper Consultores y Contratistas S.R.L** *"(...) NO CUMPLE – el postor presenta duplicidad de su personal clave, siendo que ya fue adjudicado a otro procedimiento de selección (...)"* y respecto a los postores **4. Constructora & Consultora Copol S.R.L** y **5. Consorcio Consultor Chanka** *"(...) NO CUMPLE – no presenta la experiencia del personal clave, así como tampoco presenta las declaraciones juradas exigidas en los términos de referencia (...)"*, para todos los casos el comité de selección señala que dicha calificación es en función al *"(...) Cumplimiento de los requerimientos Técnicos Mínimos del numeral 7.4 de los Términos de Referencia del Área Usuaria (...)"*.

Sin embargo, es preciso señalar que el cumplimiento de lo establecido en el numeral 7.4 y en general todo lo establecido en los términos de referencia, se acreditaba únicamente con la presentación del **anexo N° 3:** "Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección"; por lo que, la documentación observada por el comité de selección **resulta innecesaria para la admisión de ofertas**, puesto que la acreditación del **personal clave** y su experiencia es para el perfeccionamiento del contrato, conforme consta en el literal g) del numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas, referido a requisitos para el perfeccionamiento del contrato; así como, en los numerales 1 y 2 del ítem "plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" de Anexo 16.

Asimismo, la oportunidad de advertir la existencia de **duplicidad de personal clave** era en la etapa de perfeccionamiento de contrato, mas no en la etapa de admisión; así también, en caso el postor haya presentado el personal clave en la oferta, a pesar de no ser necesaria para la admisión, existía la posibilidad que para el perfeccionamiento del contrato acredite un profesional distinto por ser la etapa pertinente.

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado de manera uniforme en los numerales 21, 26 y 27 de la Fundamentación de la Resolución N° 071-2019-TCE-S1 de 15 de enero de 2019[25] y los numerales 16 y 18 de la Fundamentación de la

[24] Folios Nos 69 a 71 del Expediente de Contratación del PES N° 16 **(Ver Apéndice N° 10).**

[25] **Resolución N° 071-2019-TCE-S1 de 15 de enero de 2019**
*"**21**. (...) las decisiones que se adopten en materia de contrataciones tienen que responder al equilibrio armónico que debe existir entre los derechos de los postores y su connotación en función del bien común e interés general, a efectos de fomentar la mayor participación de postores, con el opósito de seleccionar la mejor oferta. (...) **26.** (...) conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento, las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que tanto los postores, como el comité de selección, están obligados a sujetarse a lo dispuesto en éstas (...) **27.** (...) En el caso concreto, de la lectura del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas (...) se aprecia que **no se requirió ningún documento adicional al anexo N° 3**, por lo que la sola presentación de la citada declaración jurada bastaba para acreditar el cumplimiento de los términos de referencia (...)".*

Resolución N° 1318-2019-TCE-S1 de 27 de mayo de 2019[26], establece que las bases constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección; por lo que, tanto los postores como el comité de selección están obligados a sujetarse a lo dispuesto en éstas; asimismo, no se podrá exigir documentación no establecida en el listado de documentos de presentación obligatoria para la admisión de ofertas.

Por lo expuesto, se evidenció que el comité de selección evaluó documentación no prevista para la etapa de admisión, con el propósito de descalificar a los postores: **1.- Tornero Herencia Ricardo Juan 2.- Forcad Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C 3.- Cúper Consultores y Contratistas S.R.L., 4. Constructora & Consultora Copol S.R.L y 5. Consorcio Consultor Chanka**, ello con la finalidad de admitir únicamente al postor **Vargas Pacotaipe Mario** y poder beneficiarle irregularmente con la buena pro, conforme se tiene del Acta de la buena pro del PES N° 16[27] **(Ver Apéndice N° 10)**; inobservando con ello lo establecido en el numeral 2.2.1 "Documentos de presentación obligatoria" y la advertencia del numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa" del capítulo II de la Sección Específica de las bases administrativas.

Asimismo, vulneró lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales" de la Ley que señala *"(…) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad (…) son responsables, en el ámbito de la actuaciones que realicen, (…) conducir el proceso de contratación (…) a través del cumplimiento de las normas aplicables (...) conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)"*; así también, inobservó los principios de igualdad de trato, competencia, eficiencia e integridad previstos en los literales b), e), f) y j) del artículo 2° "Principios que rigen las contrataciones" de la Ley.

Del mismo modo, inobservó el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento, referido a las responsabilidades del comité de selección, que señala: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad*".

En consecuencia, el comité de selección[28] limitó a la Entidad a contar con más postores y con precios de ofertas económicas menores.

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

[26] **Resolución N° 1318-2019-TCE-S1 de mayo de 2019**
"***16.*** *(...) este Colegiado identificó un posible vicio de nulidad del procedimiento de selección contenido en el acto de admisión de ofertas, llevado a cabo por el Comité de Selección, toda vez que este órgano colegiado no admitió ocho (8) ofertas, al considerar que estas debían incluir un documento que no formaba parte del listado de documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta (numeral 2.2.1.1 de la sección específica de las bases integradas (…)* ***18.*** *(…) De este modo, la actuación del Comité de Selección ha vulnerado los principios de libertad de concurrencia y competencia, previstos en los literales a) y e) del artículo 2 de la Ley, toda vez que ha limitado la participación de una cantidad considerable de postores exigiendo la presentación de un documento innecesario, sin permitir que se realice una competencia efectiva, e impidiendo que eventualmente la Entidad obtenga la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. (…)."*

[27] Folios Nos 69 a 71 del Expediente de Contratación del PES N° 16 **(Ver Apéndice N° 10)**.

[28] Que actuó en forma colegiada y con autonomía en sus decisiones Conforme lo establece el artículo 46° del Reglamento, referido a quórum, acuerdo y responsabilidades.

2.2 Evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro

En ese contexto, considerando que **todos los postores debieron ser admitidos**, conforme lo señalado en el numeral 2.1 "Admisión de ofertas" del presente documento, la Comisión de Control realizó la evaluación a las ofertas económicas presentadas por dichos postores mediante el anexo N° 5 "Precio de la oferta", aplicando para ello los factores de evaluación y fórmula establecidos en el capítulo IV "Factores de Evaluación" de las bases administrativas[29] **(Ver Apéndice N° 10)**, determinando de este modo la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación para el otorgamiento de la buena pro, cuyo resultado se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 7
Evaluación efectuada por la Comisión de Control a los precios ofertados por los postores del PES N° 16

N°	Postores	Oferta Económica	Puntaje obtenido	Orden de prelación
1	Consorcio Consultor Chanka	S/ 59 280,00	100,00	1
2	Cúper Consultores y Contratistas S.R.L	S/ 66 690,00	88,89	2
3	Vargas Pacotaipe Mario	S/ 74 000,00	80,11	3
4	Tornero Herencia Ricardo Juan	S/ 74 100,00	80,00	4
5	Forcad Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C	S/ 74 100,00	80,00	4
6	Constructora & Consultora Copol S.R.L	S/ 74 100,00	80,00	4

Fuente : Expediente de contratación del PES N° 16 **(Ver Apéndice N° 10)**.
Elaborado : Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte que el postor **Consorcio Consultor Chanka** tendría 100 puntos ya que ofertó a menor precio; por lo que, le correspondía obtener la buena pro; sin embargo, el comité de selección otorgó la buena pro de manera irregular en beneficio del postor **Vargas Pacotaipe Mario,** quién según la evaluación de la Comisión de Control habría obtenido un puntaje de 80,11; por lo que, la diferencia entre el precio de la oferta del postor adjudicado por **S/ 74 000,00** y precio de la oferta del postor que habría obtenido la buena pro que asciende a **S/ S/ 59 280,00**, es de **S/ 14 820,00**; monto que representa mayores costos a la Entidad; finalmente la buena pro se formalizó mediante contrato N° 016-2020-MPCH/GM de 2 de setiembre de 2020[30] **(Ver Apéndice N° 10)**.

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PUNO
CONTRALORÍA GENERAL

[29] Folio N° 111 del Expediente de Contratación del PES N° 16 (**Ver Apéndice N° 10**).
[30] Folios Nos 2 a 11 del Expediente de Contratación del PES N° 16 **(Ver Apéndice 10)**.

3. Procedimiento Especial de Selección N° 17-2020-MPCH/CS "Contratación del servicio de inspección del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal - Trayectoria: EMP PE-3S Challhuaní - EMP. AP-541 y Trayectoria: EMP. PE-3S Miraflores EMP. AP-549"

3.1 Admisión de ofertas

De la revisión y evaluación a las bases administrativas[31], que forman parte del expediente de contratación[32] del Procedimiento Especial de Selección N° 17-2020-MPCH/CS **(Apéndice N° 12)**, en adelante "PES N° 17", se verificó que en el numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" se estableció que para la admisión de las ofertas correspondía presentar la documentación siguiente:

- **Anexo N° 1:** "Declaración Jurada de datos del postor".
- **Anexo N° 2:** "Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento".
- **Anexo N° 3:** "Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección".
- **Anexo N° 4**: "Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones".
- **Anexo N° 5:** "Precio de la oferta económica en soles".

Asimismo, en el numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa" de las citadas bases administrativas se estableció como advertencia que: *"(…)* ***El órgano encargado de las*** contrataciones ***o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2. "Contenidos de las ofertas" de la presente sección*** (…)". (Énfasis agregado)

En ese contexto, para el PES N° 17, presentaron sus ofertas los postores que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 8
Postores del PES N° 17

N°	RUC	Nombre o Razón social	Fecha de presentación
1	10081427645	Tornero Herencia Ricardo Juan	01/08/2020
2	10239828146	Polo Rivas Raúl	06/08/2020
3	20564017338	Arquitectura Ingeniería y Construcción E.I.R.L	06/08/2020
4	20600621824	Consultoría Constructora R&J S.A.C	06/08/2020
5	10311837121	Carrión Orihuela Alexander	06/08/2020
6	10451802271	Pillaca Farfán Sumaq Chaska	06/08/2020

Fuente : Acta de admisión de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección N° 17-2020-MPCH/CS" (Decreto de Urgencia N° 070-2020), de 20 de agosto de 2020 **(Ver Apéndice N° 12)**.
Elaborado: Comisión de Control.

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO
CONTRALORÍA GENERAL

[31] Aprobado por el Gerente Municipal mediante Formato N° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 20 de julio de 2020, folios Nos 67 al 69 del Expediente de Contratación del PES N° 17 **(Ver Apéndice N° 12)**.
[32] Aprobado por el Gerente Municipal mediante Formato N° 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 17 de julio de 2020, folios Nos 140 a 143 del Expediente de Contratación del PES N° 17 **(Ver Apéndice N° 12)**.

De la revisión de las ofertas de los seis (6) postores señalados en el cuadro precedente, se advierte que todos ellos presentaron su documentación conforme lo establecido en el numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" de las bases administrativas; es decir, los anexos N[os] 1, 2, 3, 4[33] y 5; por lo que, según la Comisión de Control debieron ser **admitidos,** conforme se detalla en el **cuadro adjunto N° 3 "Evaluación efectuada por la Comisión de Control a las ofertas presentadas por los postores del PES N° 17" (Apéndice N° 13)**; sin embargo, el comité de selección, evaluó documentación no establecida en los numerales antes mencionados conforme consta "Acta de admisión de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección N° 17-2020-MPCH/CS" (Decreto de Urgencia N° 070-2020), de 20 de agosto de 2020[34], en adelante "Acta de la buena pro del PES N° 17" **(Ver Apéndice N° 12)**.

En ese contexto, de la revisión del Acta de la buena pro del PES N° 17, se verificó que el comité de selección no admitió a cuatro (4) postores, señalando respecto a los postores: **1.- Tornero Herencia Ricardo Juan 2.- Polo Rivas Raúl 3.- Pillaca Farfán Sumaq Chaska** *"(...) NO CUMPLE – el postor presenta duplicidad de su personal clave, siendo que ya fue adjudicado a otro procedimiento de selección (...)"*, y respecto al postor **4. Consultoría Constructora R&J S.A.C** *"(...) NO CUMPLE – no presenta la experiencia del personal clave tal como lo establece los términos de referencia (...)"*, para todos los casos el comité de selección señala que dicha calificación es en función al *"(...) Cumplimiento de los requerimientos Técnicos Mínimos del numeral 7.4 de los Términos de Referencia del Área Usuaria (...)"*.

Sin embargo, es preciso señalar que el cumplimiento de lo establecido en el numeral 7.4 y en general todo lo establecido en los términos de referencia, se acreditaba únicamente con la presentación del **anexo N° 3:** "Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección"; por lo que, la documentación observada por el comité de selección **resulta innecesaria para la admisión de ofertas**, puesto que la acreditación del **personal clave** y su experiencia es para el perfeccionamiento del contrato, conforme consta en el literal g) del numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas, referido a requisitos para el perfeccionamiento del contrato; así como, en los numerales 1 y 2 del ítem "plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo 16.

Del mismo modo, la oportunidad de advertir la existencia de **duplicidad de personal clave** era en la etapa de perfeccionamiento de contrato, mas no en la etapa de admisión; así también, en caso el postor haya presentado el personal clave en la oferta, a pesar de no ser necesaria para la admisión, existía la posibilidad que para el perfeccionamiento del contrato acredite un profesional distinto por ser la etapa pertinente.

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado de manera uniforme en los numerales 21, 26 y 27 de la Fundamentación de la Resolución N° 071-2019-TCE-S1 de 15 de enero de 2019[35] y los numerales 16 y 18 de la Fundamentación de la Resolución N° 1318-2019-TCE-S1 de

33 Anexo presentado en caso de consorcios **(Ver Apéndice N° 12).**

34 Obrante en los folios N[os] 63 a 65 del Expediente de Contratación del PES N° 17 **(Ver Apéndice N° 12).**

35 **Resolución N° 071-2019-TCE-S1 de 15 de enero de 2019**
*"**21**. (...) las decisiones que se adopten en materia de contrataciones tienen que responder al equilibrio armónico que debe existir entre los derechos de los postores y su connotación en función del bien común e interés general, a efectos de fomentar la mayor participación de postores, con el opósito de seleccionar la mejor oferta. (...) **26.** (...) conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento, las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que tanto los postores, como el comité de selección, están obligados a sujetarse a lo dispuesto en éstas (...) **27.** (...) En el caso concreto, de la lectura del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas (...) se aprecia que **no se requirió ningún documento adicional al anexo N° 3**, por lo que la sola presentación de la citada declaración jurada bastaba para acreditar el cumplimiento de los términos de referencia (...)".*

27 de mayo de 2019[36], establece que las bases constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección; por lo que, tanto los postores como el comité de selección están obligados a sujetarse a lo dispuesto en éstas; asimismo, no se podrá exigir documentación no establecida en el listado de documentos de presentación obligatoria para la admisión de ofertas.

Por lo expuesto, se evidenció que el comité de selección que evaluó documentación no prevista para la etapa de admisión, con el propósito de descalificar a los postores: **1.- Tornero Herencia Ricardo Juan 2.- Polo Rivas Raúl 3.- Pillaca Farfán Sumaq Chaska y 4. Consultoría Constructora R&J S.A.C.**, ello con la finalidad de admitir a los postores Arquitectura Ingeniería y Construcción E.I.R.L. y Carrión Orihuela Alexander, de los cuales poder beneficiar irregularmente con la buena pro a favor de **Arquitectura Ingeniería y Construcción E.I.R.L.,** conforme se tiene del Acta de la buena pro del PES N° 17[37] **(Ver Apéndice N° 12)**; inobservando con ello lo establecido en el numeral 2.2.1 "Documentos de presentación obligatoria" y la advertencia del numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa" del capítulo II de la Sección Específica de las bases administrativas.

Asimismo, vulneró lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales" de la Ley que señala *"(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad (...) son responsables, en el ámbito de la actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) a través del cumplimiento de las normas aplicables (...) conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)"*; así también, inobservó los principios de igualdad de trato, competencia, eficiencia e integridad previstos en los literales b), e), f) y j) del artículo 2° "Principios que rigen las contrataciones" de la Ley.

Del mismo modo, inobservó el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento, referido a las responsabilidades del comité de selección, que señala: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad*".

En consecuencia, el comité de selección[38] limitó a la Entidad a contar con más postores y con precios de ofertas económicas menores.

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO
CONTRALORÍA GENERAL

[36] **Resolución N° 1318-2019-TCE-S1 de mayo de 2019**
"***16.*** *(...) este Colegiado identificó un posible vicio de nulidad del procedimiento de selección contenido en el acto de admisión de ofertas, llevado a cabo por el Comité de Selección, toda vez que este órgano colegiado no admitió ocho (8) ofertas, al considerar que estas debían incluir un documento que no formaba parte del listado de documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta (numeral 2.2.1.1 de la sección específica de las bases integradas (...)* ***18.*** *(...) De este modo, la actuación del Comité de Selección ha vulnerado los principios de libertad de concurrencia y competencia, previstos en los literales a) y e) del artículo 2 de la Ley, toda vez que ha limitado la participación de una cantidad considerable de postores exigiendo la presentación de un documento innecesario, sin permitir que se realice una competencia efectiva, e impidiendo que eventualmente la Entidad obtenga la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. (...)."*

[37] Obrante en los folios Nos 63 a 65 del Expediente de Contratación del PES N° 17 **(Ver Apéndice N° 12)**.

[38] Que actuó en forma colegiada y con autonomía en sus decisiones Conforme lo establece el artículo 46° del Reglamento, referido a quórum, acuerdo y responsabilidades.

3.2 Evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro

En ese contexto, considerando que **todos los postores debieron ser admitidos**, conforme lo señalado en el numeral 3.1 "Admisión de ofertas" del presente documento, la Comisión de Control realizó la evaluación a las ofertas económicas presentadas por dichos postores mediante el anexo N° 5 "Precio de la oferta", aplicando para ello los factores de evaluación y fórmula establecidos en el capítulo IV "Factores de Evaluación" de las bases administrativas[39] **(Ver Apéndice N° 12)**, determinando de este modo la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación para el otorgamiento de la buena pro, cuyo resultado se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 9
Evaluación efectuada por la Comisión de Control a los precios ofertados por los postores del PES N° 17

N°	Postores	Oferta Económica	Puntaje obtenido	Orden de prelación
1	Pillaca Farfán Sumaq Chaska	S/ 55 575,00	100,00	1
2	Tornero Herencia Ricardo Juan	S/ 59 280,00	93,75	2
3	Polo Rivas Raúl	S/ 59 280,00	93,75	2
4	Arquitectura Ingeniería y	S/ 59 280,00	93,75	2
5	Consultoría Constructora R&J S.A.C	S/ 66 690,00	83,33	3
6	Carrión Orihuela Alexander	S/ 74 100,00	75,00	4

Fuente : Expediente de contratación del PES N° 17 **(Ver Apéndice N° 12)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte que el postor **Pillaca Farfán Sumaq Chaska** tendría 100 puntos ya que ofertó menor precio; por lo que, le habría correspondido obtener la buena pro; sin embargo, el comité de selección otorgó la buena pro de manera irregular en beneficio del postor **Arquitectura Ingeniería y Construcción E.I.R.L.**, quién según la evaluación de la Comisión de Control habría obtenido un puntaje de 93,75; por lo que, la diferencia entre el precio de la oferta del postor adjudicado por S/ 59 280,00 y el precio de la oferta del postor que habría obtenido la buena pro por S/ 55 575,00 es de **S/ 3 705,00**; monto que representa mayores costos a la Entidad; finalmente la buena pro se formalizó mediante contrato N° 017-2020-MPCH/GM de 3 de setiembre de 2020[40] **(Ver Apéndice N° 12)**.

[39] Folio N° 108 del Expediente de Contratación del PES N° 17 (**Ver Apéndice N° 12**).
[40] Folios N[os] 2 a 11 del Expediente de Contratación del PES N° 17 **(Ver Apéndice 12)**.

4. Procedimiento Especial de Selección N° 19-2020-MPCH/CS "Contratación del servicio de inspección del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Trayectoria: EMP. PE-3S - La Florida – Muchcani"

4.1 Admisión de ofertas

De la revisión y evaluación a las bases administrativas[41], que forman parte del expediente de contratación[42] del Procedimiento Especial de Selección N° 19-2020-MPCH/CS **(Apéndice N° 14)**, en adelante "PES N° 19", se verificó que en el numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" se estableció que para la admisión de las ofertas correspondía presentar la documentación siguiente:

- **Anexo N° 1:** "Declaración Jurada de datos del postor".
- **Anexo N° 2:** "Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento".
- **Anexo N° 3:** "Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección".
- **Anexo N° 4**: "Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones".
- **Anexo N° 5:** "Precio de la oferta económica en soles".

Asimismo, en el numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa" de las citadas bases administrativas se estableció como advertencia que: *"(...)* ***El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2. "Contenidos de las ofertas" de la presente sección*** (...)". (Énfasis agregado).

En ese contexto, para el PES N° 19, presentaron sus ofertas los postores que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 10
Postores del PES N° 19

N°	RUC	Nombre o Razón social	Fecha de presentación
1	10081427645	**Consorcio Supervisor Vial O y C** Integrado por: **1.-** Odón Reyes Fonseca; RUC N° 10282957235 **2.-** Crisóstomo Huamán Curo; RUC N° 10283068264	06/08/2020
2	20601263450	Forcad Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C	06/08/2020
3	20600194438	Cova Group S.A.C	06/08/2020

Fuente : Acta de admisión de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección N° 19-2020-MPCH/CS" (Decreto de Urgencia N° 070-2020) de 20 de agosto de 2020 **(Ver Apéndice N° 14)**.
Elaborado : Comisión de Control.

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

[41] Aprobado por el Gerente Municipal mediante Formato N° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 20 de julio de 2020, folios Nos 96 al 98 del Expediente de Contratación del PES N° 19 **(Ver Apéndice N° 14)**.
[42] Aprobado por el Gerente Municipal mediante Formato N° 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 17 de julio de 2020, folios Nos 169 a 172 del Expediente de Contratación del PES N° 19 **(Ver Apéndice N° 14)**.

De la revisión de las ofertas de los tres (3) postores señalados en el cuadro procedente, se advierte que todos ellos presentaron su documentación conforme lo establecido en el numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" de las bases administrativas; es decir, los anexos Nos 1, 2, 3, 4 y 5; por lo que, según la Comisión de Control debieron ser **admitidos**, conforme se detalla en el **cuadro adjunto N° 4 "Evaluación efectuada por la Comisión de Control a las ofertas presentadas por los postores del PES N° 19" (Apéndice N° 15)**; sin embargo, el comité de selección, evaluó documentación no establecida en los numerales antes mencionados, conforme consta del "Acta de admisión de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección N° 19-2020-MPCH/CS" (Decreto de Urgencia N° 070-2020), de 20 de agosto de 2020[43], en adelante "Acta de la buena pro del PES N° 19" **(Ver Apéndice N° 14)**.

En ese contexto, de la revisión del Acta de la buena pro del PES N° 19, se advierte que el comité de selección no admitió al postor **Forcad Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C.** señalando *"(…) NO CUMPLE – el postor presenta duplicidad de su personal clave, siendo que ya fue adjudicado a otro procedimiento de selección (…)"* dicha calificación es en función al *"(…) Cumplimiento de los requerimientos Técnicos Mínimos del numeral 7.4 de los Términos de Referencia del Área Usuaria (…)".*

Sin embargo, es preciso señalar que el cumplimiento de lo establecido en el numeral 7.4 y en general todo lo establecido en los términos de referencia, se acreditaba únicamente con la presentación del **anexo N° 3:** "Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección"; por lo que, la documentación observada por el comité de selección **resulta innecesaria para la admisión de ofertas**, puesto que la acreditación del **personal clave** y su experiencia es para el perfeccionamiento del contrato, conforme consta en el literal g) del numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas, referido a requisitos para el perfeccionamiento del contrato; así como, en los numerales 1 y 2 del ítem "plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo 16.

Del mismo modo, la oportunidad de advertir la existencia de **duplicidad de personal clave** era en la etapa de perfeccionamiento de contrato, mas no en la etapa de admisión; así también, en caso el postor haya presentado el personal clave en la oferta, a pesar de no ser necesaria para la admisión, existía la posibilidad que para el perfeccionamiento del contrato acredite un profesional distinto por ser la etapa pertinente.

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado de manera uniforme en los numerales 21, 26 y 27 de la Fundamentación de la Resolución N° 071-2019-TCE-S1 de 15 de enero de 2019[44] y los numerales 16 y 18 de la Fundamentación de la Resolución N° 1318-2019-TCE-S1 de 27 de mayo de 2019[45], establece que las bases constituyen las reglas definitivas del

43 Folios Nos 93 y 94 del Expediente de Contratación del PES N° 19 **(Ver Apéndice N° 14).**

44 **Resolución N° 071-2019-TCE-S1 de 15 de enero de 2019**
*"**21**. (…) las decisiones que se adopten en materia de contrataciones tienen que responder al equilibrio armónico que debe existir entre los derechos de los postores y su connotación en función del bien común e interés general, a efectos de fomentar la mayor participación de postores, con el opósito de seleccionar la mejor oferta. (…) **26.** (…) conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento, las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que tanto los postores, como el comité de selección, están obligados a sujetarse a lo dispuesto en éstas (…) **27.** (…) En el caso concreto, de la lectura del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas (…) se aprecia que **no se requirió ningún documento adicional al anexo N° 3**, por lo que la sola presentación de la citada declaración jurada bastaba para acreditar el cumplimiento de los términos de referencia (…)".*

45 **Resolución N° 1318-2019-TCE-S1 de mayo de 2019**
*"**16.** (…) este Colegiado identificó un posible vicio de nulidad del procedimiento de selección contenido en el acto de admisión de ofertas, llevado a cabo por el Comité de Selección, toda vez que este órgano colegiado no admitió ocho (8) ofertas, al considerar que estas debían incluir un documento que no formaba parte del listado de documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta (numeral 2.2.1.1 de la sección específica de las bases integradas (…) **18.** (…) De este modo, la actuación del Comité de Selección ha vulnerado los principios de libertad de concurrencia y competencia, previstos en los literales a) y e) del artículo 2 de la Ley, toda vez que ha limitado la participación de una cantidad considerable de postores exigiendo la presentación de un documento innecesario, sin permitir que se realice una competencia*

procedimiento de selección; por lo que, tanto los postores como el comité de selección están obligados a sujetarse a lo dispuesto en éstas; asimismo, no se podrá exigir documentación no establecida en el listado de documentos de presentación obligatoria para la admisión de ofertas.

Por lo expuesto, se evidenció que el comité de selección que actuó en forma colegiada evaluó documentación no prevista para la etapa de admisión, con el propósito de descalificar a los postores: **Forcad Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C**, ello con la finalidad de admitir a los postores **Cova Group S.A.C y Consorcio Supervisor Vial O y C**, de los cuales poder beneficiar irregularmente con la buena pro a favor de **Cova Group S.A.C,** conforme se tiene del Acta de la buena pro del PES N° 19[46] **(Ver Apéndice 14)**, inobservando con ello lo establecido en el numeral 2.2.1 "Documentos de presentación obligatoria" y la advertencia del numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa" del capítulo II de la Sección Específica de las bases administrativas.

Asimismo, vulneró lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales" de la Ley que señala *"(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad (...) son responsables, en el ámbito de la actuaciones que realicen, (...) conducir el proceso de contratación (...) a través del cumplimiento de las normas aplicables (...) conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)"*; así también, inobservó los principios de igualdad de trato, competencia, eficiencia e integridad previstos en los literales b), e), f) y j) del artículo 2° "Principios que rigen las contrataciones" de la Ley.

Del mismo modo, inobservó el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento, referido a las responsabilidades del comité de selección, que señala: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

En consecuencia, el comité de selección[47] limitó a la Entidad a contar con más postores y con precios de ofertas económicas menores.

4.2 Evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro

Al respecto, **considerando que todos los postores debieron ser admitidos**, correspondía efectuar la evaluación de sus ofertas; en ese sentido, de la revisión al anexo N° 5 "Precio de la oferta" de los postores: **1.- Consorcio Supervisor Vial OyC 2.- Forcad Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C y 3.- Cova Group S.A.C**, se advierte que ofertaron el servicio por S/ 39 900,00; por lo que, les correspondía obtener 100 puntos, teniendo de este modo un triple empate en aplicación de los factores de evaluación establecidos en el capítulo IV "Factores de Evaluación" de las bases administrativas[48] **(Ver Apéndice N° 14).**

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO
CONTRALORIA GENERAL

efectiva, e impidiendo que eventualmente la Entidad obtenga la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. (...)."

46 Folios Nos 93 y 94 del Expediente de Contratación del PES N° 19 **(Ver Apéndice N° 14)**.

47 Que actuó en forma colegiada y con autonomía en sus decisiones Conforme lo establece el artículo 46° del Reglamento, referido a quórum, acuerdo y responsabilidades.

48 Ver folio N° 137 del Expediente de Contratación del PES N° 19 **(Ver Apéndice 14)**.

Siendo esto así, correspondía aplicar los criterios de desempate establecidos en el Anexo 16, consistentes en adicionar sobre el puntaje total obtenido cinco por ciento (5%), si el postor cuenta con Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), y otro cinco por ciento (5%), si su domicilio se encuentra ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación del servicio, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región[49]; el resultado de la aplicación de dichos criterios de desempate se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 11
Aplicación de criterios de desempate para determinar el orden de prelación para el otorgamiento de la buena pro del PES N° 19

N°	Postor	Oferta económica (S/)[50]	Puntaje[51]	REMYPE		COLINDANCIA			Puntaje TOTAL
				Cumple	Puntaje adicional	Provincia del domicilio (Según RNP)	Cumple	Puntaje adicional	
1	Cova Group S.A.C.	39 900,00	100	Si[52]	5	Huamanga[53]	Si	5	110
2	Forcad Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C.	39 900,00	100	Si[54]	5	Andahuaylas[55]	Si	5	110
3	Consorcio Supervisor Vial OyC.	39 900,00	100	Si[56]	5	Huamanga y Huanta[57]	No	0	105

Fuente : Expediente de contratación del PES N°19 **(Ver Apéndice 14)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Es así que, conforme se observa del cuadro precedente la Comisión de Control establece que los postores **1.- Cova Group S.A.C y 2. Forcad Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C.,** debieron pasar a sorteo ya que les habría correspondido obtener 110 puntos por contar con Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), además que sus domicilios son colindantes a la provincia de chincheros – Apurímac, a diferencia del postor **Consorcio Supervisor Vial OyC** que habría obtenido solamente 105 puntos, puesto que el domicilio del consorciado Odón Reyes Fonseca no colinda con la provincia de Chincheros-Apurímac.

En consecuencia, en aplicación del Anexo 16 correspondía realizar el sorteo a través del SEACE entre los postores: **1. Forcad Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C. y 2. Cova Group S.A.C.,** para determinar al ganador de la buena pro; sin embargo, el comité de selección otorgó irregularmente la buena pro en beneficio del postor **Cova Group S.A.C.**, conforme se tiene del Acta de la buena pro del PES N° 19, formalizándose mediante contrato N° 019-2020-MPCH/GM de 2 de setiembre de 2020[58] **(Ver Apéndice N° 14)**.

49 En caso de consorcios todos sus integrantes deben cumplir las mismas condiciones a la fecha de presentación de la oferta.
50 Según el anexo N° 5 de las ofertas presentadas.
51 Puntaje obtenido al aplicar el precio de las ofertas en la fórmula de los factores de evaluación de las bases administrativas.
52 Folio N° 321 del Expediente de Contratación del PES N° 19 **(Ver Apéndice 14)**, verificado en el registro REMYPE de la página oficial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html
53 Folio N° 313 del Expediente de Contratación del PES N° 19 **(Ver Apéndice 14)**, verificado en la página oficial del Registro Nacional de Proveedores https://www.rnp.gob.pe/.
54 Folio N° 305 del Expediente de Contratación del PES N° 19 **(Ver Apéndice 14)**, verificado en el registro REMYPE de la página oficial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html
55 Folio N° 254 del Expediente de Contratación del PES N° 19 **(Ver Apéndice 14)**, verificado en la página oficial del Registro Nacional de Proveedores https://www.rnp.gob.pe/.
56 Folios Nos 247 y 248 del Expediente de Contratación del PES N° 19 **(Ver Apéndice 14)**, verificado respecto a ambos consorciados en el registro REMYPE de la página oficial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html.
57 Se verifica en la página oficial del Registro Nacional de Proveedores https://www.rnp.gob.pe/ que el consorciado Crisóstomo Huamán Curo domicilia en la provincia de Huamanga – Ayacucho (colinda con la provincial de Chincheros – Apurimac), y el consorciado Odón Reyes Fonseca domicilia en la provincia de Huanta – Ayacucho (no colinda con la provincia de Chincheros – Apurímac).
58 Folios Nos 2 a 11 del Expediente de Contratación del PES N° 19 **(Ver Apéndice 14)**.

5. Procedimiento Especial de Selección N° 20-2020-MPCH/CS "Contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino VECINAL: EMP. AP-527 Huamburque – Mucuro"

5.1 Admisión de ofertas

De la revisión y evaluación a las bases administrativas[59], que forman parte del expediente de contratación[60] del Procedimiento Especial de Selección N° 20-2020-MPCH/CS **(Apéndice N° 16)**, en adelante "PES N° 20", se verificó que en el numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" se estableció que para la admisión de las ofertas correspondía presentar la documentación siguiente:

- **Anexo N° 1:** "Declaración Jurada de datos del postor".
- **Anexo N° 2:** "Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento".
- **Anexo N° 3:** "Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección".
- **Anexo N° 4**: "Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones".
- **Anexo N° 5:** "Precio de la oferta económica en soles".

Asimismo, en el numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa" de las citadas bases administrativas se estableció como advertencia que: *"(…)* ***El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2. "Contenidos de las ofertas" de la presente sección*** (…)". (Énfasis agregado).

En ese contexto, para el PES N° 20, presentaron sus ofertas los postores que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 12
Postores del PES N° 20

N°	RUC	Nombre o Razón social	Fecha de presentación
1	10081427645	Tornero Herencia Ricardo Juan	02/08/2020
2	20534471476	Consorcio Consultores, integrado por: **1.-** Jmm Malpartida Márquez Consultores y Contratistas E.I.R.L; RUC N° 20534471476 **2.-** Renán serrano Quispe; RUC N° 10407350141	03/08/2020
3	10239828146	Polo Rivas Raúl	04/08/2020
4	10215342056	Capcha Flores Adrián	06/08/2020
5	20601263450	Forcad Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C	06/08/2020
6	20601371741	Contratistas Generales JC&H S.A.C	06/08/2020
7	10311837121	Carrión Orihuela Alexander	06/08/2020
8	20600238656	Constructora & Consultora Copol S.R.L	06/08/2020
9	20600285948	Cúper Consultores y Contratistas S.R.L	06/08/2020
10	20450575268	Consorcio Consultor Chanka, integrado por: **1.-** Inmobiliaria y Constructora Andina S.A.C; RUC 20450575268 **2.-** Giovani Rosendo Campos Vílchez; RUC N° 10311886792	06/08/2020

Fuente : Acta de admisión de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección N° 20-2020-MPCH/CS (Decreto de Urgencia N° 070-2020) de 21 de agosto de 202 **(Ver Apéndice N° 16)**.
Elaborado : Comisión de Control.

[59] Aprobado por el Gerente Municipal mediante Formato N° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 20 de julio de 2020, folios Nos 49 al 51 del Expediente de Contratación del PES N° 20 **(Ver Apéndice 16)**.
[60] Aprobado por el Gerente Municipal mediante Formato N° 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 17 de julio de 2020, folios Nos 122 a 125 del Expediente de Contratación del PES N° 20 **(Ver Apéndice 16)**.

De la revisión de las ofertas de los diez (10) postores señalados en el cuadro procedente, se advierte que todos ellos presentaron su documentación conforme lo establecido en el numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" de las bases administrativas; es decir, los anexos Nos 1, 2, 3, 4[61] y 5; por lo que, según la Comisión de Control debieron ser **admitidos**, conforme se detalla en el **cuadro adjunto N° 5 "Evaluación efectuada por la Comisión de Control a las ofertas presentadas por los postores del PES N° 20" (Apéndice N° 17)**; sin embargo, el comité de selección, evaluó documentación no establecida en los numerales antes mencionados conforme consta "Acta de admisión de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección N° 20-2020-MPCH/CS" (Decreto de Urgencia N° 070-2020), de 21 de agosto de 2020[62], en adelante "Acta de la buena pro del PES N° 20" **(Ver Apéndice N° 16)**.

En ese contexto, de la revisión del Acta de la buena pro del PES N° 20, se advierte que el comité de selección no admitió a nueve (9) postores, señalando respecto a los postores **1.-Tornero Herencia Ricardo Juan, 2.-Forcad Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C 3.- Contratistas Generales JC&H S.A.C y 4.- Cúper Consultores y Contratistas S.R.L,** que *"(…) NO CUMPLE – el postor presenta duplicidad de su personal clave, siendo que ya fue adjudicado a otro procedimiento de selección (…)"*, respecto a los postores **5.- Consorcio Consultores, 6.- Polo Rivas Raúl, 7.- Capcha Flores Adrián** señaló *"(…) NO CUMPLE – El postor NO presenta la experiencia del personal clave según los Términos de Referencia (…)"* ; y respecto a los postores **8.- Constructora & Consultora Copol S.R.L** y **9.- Consorcio Consultor Chanka** que *"(…)NO CUMPLE – No presenta experiencia del personal clave, así como tampoco presenta las declaraciones juradas exigidas según Términos de Referencia (…)"* para todos los casos el comité de selección señala que dicha calificación es en función al *"(…) Cumplimiento de los requerimientos Técnicos Mínimos del numeral 7.4 de los Términos de Referencia del Área Usuaria (…)"*.

Sin embargo, es preciso señalar que el cumplimiento de lo establecido en el numeral 7.4 y en general todo lo establecido en los términos de referencia, se acreditaba únicamente con la presentación del **anexo N° 3:** "Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección"; por lo que, la documentación observada por el comité de selección **resulta innecesaria para la admisión de ofertas**, puesto que la acreditación del **personal clave** y su experiencia es para el perfeccionamiento del contrato, conforme consta en el literal g) del numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas, referido a requisitos para el perfeccionamiento del contrato; así como, en los numerales 1 y 2 del ítem "plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo 16.

Asimismo, la oportunidad de advertir la existencia de **duplicidad de personal clave** era en la etapa de perfeccionamiento de contrato, mas no en la etapa de admisión; así también, en caso el postor haya presentado el personal clave en la oferta, a pesar de no ser necesaria para la admisión, existía la posibilidad que para el perfeccionamiento del contrato acredite un profesional distinto por ser la etapa pertinente.

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado de manera uniforme en los numerales 21, 26 y 27 de la Fundamentación de la Resolución N° 071-2019-TCE-S1 de 15 de enero de 2019[63]

61 Anexo presentado en caso de consorcios.

62 Folios Nos 45 a 47 del Expediente de Contratación del PES N° 20 **(Ver Apéndice N° 16)**.

63 **Resolución N° 071-2019-TCE-S1 de 15 de enero de 2019**
*"**21**. (...) las decisiones que se adopten en materia de contrataciones tienen que responder al equilibrio armónico que debe existir entre los derechos de los postores y su connotación en función del bien común e interés general, a efectos de fomentar la mayor participación de postores, con el opósito de seleccionar la mejor oferta. (...) **26.** (...) conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento, las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que tanto los postores, como el comité de selección, están*

y los numerales 16 y 18 de la Fundamentación de la Resolución N° 1318-2019-TCE-S1 de 27 de mayo de 2019[64], establece que las bases constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección; por lo que, tanto los postores como el comité de selección están obligados a sujetarse a lo dispuesto en éstas; asimismo, no se podrá exigir documentación no establecida en el listado de documentos de presentación obligatoria para la admisión de ofertas.

Por lo expuesto, se evidenció que el comité de selección evaluó documentación no prevista para la etapa de admisión, con el propósito de descalificar a los postores: **1.-Tornero Herencia Ricardo Juan 2.-Forcad Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C, 3.- Contratistas Generales JC&H S.A.C y 4.- Cúper Consultores y Contratistas S.R.L, 5.- Consorcio Consultores, 6.- Polo Rivas Raúl, 7.- Capcha Flores Adrián, 8.- Constructora & Consultora Copol S.R.L y 9.- Consorcio Consultor Chanka**, ello con la finalidad de admitir únicamente al postor **Carrión Orihuela Alexander** y poder beneficiarlo irregularmente con la buena pro, conforme se tiene del Acta de la buena pro del PES N° 20[65] **(Ver Apéndice N° 16),** inobservando con ello lo establecido en el numeral 2.2.1 "Documentos de presentación obligatoria" y la advertencia del numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa" del capítulo II de la Sección Específica de las bases administrativas.

Asimismo, vulneró lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales" de la Ley que señala *"(…) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad (…) son responsables, en el ámbito de la actuaciones que realicen, (…) conducir el proceso de contratación (…) a través del cumplimiento de las normas aplicables (…) conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)"*; así también, inobservó los principios de igualdad de trato, competencia, eficiencia e integridad previstos en los literales b), e), f) y j) del artículo 2° "Principios que rigen las contrataciones" de la Ley.

Del mismo modo, inobservó el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento, referido a las responsabilidades del comité de selección, que señala: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

En consecuencia, el comité de selección[66] limitó a la Entidad a contar con más postores y con precios de ofertas económicas menores.

obligados a sujetarse a lo dispuesto en éstas (...) ***27.*** *(...) En el caso concreto, de la lectura del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas (...) se aprecia que* ***no se requirió ningún documento adicional al anexo N° 3****, por lo que la sola presentación de la citada declaración jurada bastaba para acreditar el cumplimiento de los términos de referencia (...)".*

64 **Resolución N° 1318-2019-TCE-S1 de mayo de 2019**
*"**16.** (...) este Colegiado identificó un posible vicio de nulidad del procedimiento de selección contenido en el acto de admisión de ofertas, llevado a cabo por el Comité de Selección, toda vez que este órgano colegiado no admitió ocho (8) ofertas, al considerar que estas debían incluir un documento que no formaba parte del listado de documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta (numeral 2.2.1.1 de la sección específica de las bases integradas (...)* ***18.*** *(...) De este modo, la actuación del Comité de Selección ha vulnerado los principios de libertad de concurrencia y competencia, previstos en los literales a) y e) del artículo 2 de la Ley, toda vez que ha limitado la participación de una cantidad considerable de postores exigiendo la presentación de un documento innecesario, sin permitir que se realice una competencia efectiva, e impidiendo que eventualmente la Entidad obtenga la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. (...)."*

65 Folios Nos 45 a 47 del Expediente de Contratación del PES N° 20 **(Ver Apéndice N° 16).**

66 Que actuó en forma colegiada y con autonomía en sus decisiones Conforme lo establece el artículo 46° del Reglamento, referido a quórum, acuerdo y responsabilidades.

5.2 Evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro

En ese contexto, considerando que **todos los postores debieron ser admitidos**, conforme lo señalado en el numeral 5.1 "Admisión de ofertas" del presente documento, la Comisión de Control realizó la evaluación a las ofertas económicas presentadas por dichos postores mediante el anexo N° 5 "Precio de la oferta", aplicando para ello los factores de evaluación y fórmula establecidos en el capítulo IV "Factores de Evaluación" de las bases administrativas[67] **(Ver Apéndice 16)**, determinando de este modo la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación para el otorgamiento de la buena pro, cuyo resultado se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 13
Evaluación efectuada por la Comisión de Control a los precios ofertados por los postores del PES N° 20

N°	Postores	Oferta Económica	Puntaje obtenido	Orden de prelación
1	Consorcio Consultor Chanka	S/ 70 832,00	100,00	1
2	Tornero Herencia Ricardo Juan	S/ 70 832,00	100,00	1
3	Consorcio Consultores	S/ 70 832,00	100,00	1
4	Polo Rivas Raúl	S 79 686,00	88,89	2
5	Cuper Consultores y Contratistas S.R.L	S/ 79 686,00	88,89	2
6	Capcha Flores Adrián	S/ 80 000,00	88,54	3
7	Forcad Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C	S/ 88 540,00	80,00	4
8	Contratistas Generales JC&H S.A.C	S/ 88 540,00	80,00	4
9	Carrión Orihuela Alexander	S/ 88 540,00	80,00	4
10	Constructora & consultora Copol S.R.L	S/ 88 540,00	80,00	4

Fuente : Expediente de contratación del PES N° 20 **(Ver Apéndice N° 16)**.
Elaborado : Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte que los postores **1.- Consorcio Consultor Chanka, 2.- Tornero Herencia Ricardo Juan y 3.- Consorcio Consultores**, ofertaron el servicio por S/ 70 832,00, a menor precio; por lo que, les correspondía obtener 100 puntos, teniendo de este modo un triple empate en aplicación de los factores de evaluación antes mencionados.

Siendo esto así, correspondía aplicar los criterios de desempate establecidos en el Anexo 16, consistentes en adicionar sobre el puntaje total obtenido cinco por ciento (5%), si el postor cuenta con Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), y otro cinco por ciento (5%), si su domicilio se encuentra ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación del servicio, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región[68]; el resultado de la aplicación de dichos criterios de desempate se muestran en el cuadro siguiente:

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

[67] Folio N° 90 del Expediente de Contratación del PES N° 20 (**Ver Apéndice N° 16**).
[68] En caso de consorcios todos sus integrantes deben cumplir las mismas condiciones a la fecha de presentación de la oferta.

Cuadro N° 14
Aplicación de criterios de desempate para determinar el orden de prelación para el otorgamiento de la buena pro del PES N° 20

N°	Postor	Oferta económica (S/)[69]	Puntaje[70]	REMYPE		COLINDANCIA			Puntaje TOTAL
				Cumple	Puntaje adicional	Provincia del domicilio (Según RNP)	Cumple	Puntaje adicional	
1	Consorcio Consultor Chanka	70 832,00	100	Si[71]	5	Andahuaylas [72]	Si	5	110
2	Consorcio Consultores	70 832,00	100	Si[73]	5	Andahuaylas[74]	Si	5	110
3	Ricardo Juan Tornero Herencia	70 832,00	100	Si[75]	5	Huamanga y Huanta[76]	No	0	105

Fuente : Expediente de contratación del PES N° 20 **(Ver Apéndice 16)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Por lo que, conforme se observa del cuadro precedente, la Comisión de Control establece que los postores **1.- Consorcio Consultor Chanka y 2. Consorcio Consultores,** debieron pasar a sorteo ya que les habría correspondido obtener 110 puntos por contar con Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), además que sus domicilios son colindantes a la provincia de chincheros – Apurímac, a diferencia del postor **Ricardo Juan Tornero Herencia** que le correspondía obtener 105 puntos, por contar solamente con Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), y no por colindancia porque su domicilio según el Registro Nacional de Proveedores – RNP está ubicado en la provincia de Abancay – Apurímac, que no colinda con la provincia de Chincheros - Apurímac.

En consecuencia, en aplicación del Anexo 16 correspondía realizar el sorteo a través del SEACE entre los postores: **1.- Consorcio Consultor Chanka y 2. Consorcio Consultores**, para determinar al ganador de la buena pro; sin embargo, el comité de selección otorgó irregularmente la buena pro en beneficio del postor **Carrión Orihuela Alexander**, a quién según la evaluación de la Comisión de Control le correspondía el puntaje de 80,00; cabe precisar, que la diferencia entre el precio de la oferta del postor adjudicado por S/ 88 540,00 y precio de la oferta del postor que habría obtenido la buena pro que asciende a S/ 70 832,00, es de **S/ 17 708,00**; monto que representa mayores costos a la Entidad; finalmente, la bueno pro otorgada irregularmente al postor **Carrión Orihuela Alexander** se formalizó mediante contrato N° 020-2020-MPCH/GM de 3 de setiembre de 2020[77] **(Ver Apéndice N° 16)**.

69 Según el anexo N° 5 de las ofertas presentadas.
70 Puntaje obtenido al aplicar el precio de las ofertas en la fórmula de los factores de evaluación de las bases administrativas.
71 Anexo N° 9 "Declaración Jurada de bonificaciones para la micro y pequeñas empresas previstas en el Decreto de Urgencia N° 070-2020", folio N° 573 del Expediente de Contratación del PES N° 20 **(Ver Apéndice 16)**, verificado respecto a ambos consorciados en el registro REMYPE de la página oficial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html.
72 Anexo N° 9 "Declaración Jurada de bonificaciones para la micro y pequeñas empresas previstas en el Decreto de Urgencia N° 070-2020", folio N° 422 del Expediente de Contratación del PES N° 20 **(Ver Apéndice 16)**, verificado respecto a ambos consorciados en la página oficial https://www.rnp.gob.pe/.
73 Folios N^{os} 290 y 291 del Expediente de Contratación del PES N° 20 **(Ver Apéndice)**, verificado respecto a ambos consorciados en el registro REMYPE de la página oficial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html.
74 Folios N^{os} 253 y 257 del Expediente de Contratación del PES N° 20 **(Ver Apéndice 16)**, verificado respecto a ambos consorciados en la página oficial https://www.rnp.gob.pe/.
75 Folio N° 180 del Expediente de Contratación del PES N° 20 **(Ver Apéndice 16)**, verificado en el registro REMYPE de la página oficial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html
76 Folio N° 188 del Expediente de Contratación del PES N° 20 **(Ver Apéndice 16)**, verificado en la página oficial https://www.rnp.gob.pe/.
77 Folios N^{os} 2 a 11 del Expediente de Contratación del PES N° 20 **(Ver Apéndice 16)**.

6. Procedimiento Especial de Selección N° 23-2020-MPCH/CS "Contratación del servicio de inspección del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Trayectoria: EMP. AP-102 - Cabracancha - EMP. AP-527 Alaypampa, Trayectoria: EMP. AP-102 - Huara Pari - Paccoche - Quisuara Pta Carretera y EMP.AP-511 - Simpe - Sipo Sipo"

6.1 Admisión de ofertas

De la revisión y evaluación a las bases administrativas[78], que forman parte del expediente de contratación[79] del Procedimiento Especial de Selección N° 23-2020-MPCH/CS **(Apéndice N° 18)**, en adelante "PES N° 23", se verificó que en el numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" se estableció que para la admisión de las ofertas correspondía presentar la documentación siguiente:

- **Anexo N° 1:** "Declaración Jurada de datos del postor".
- **Anexo N° 2:** "Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento".
- **Anexo N° 3:** "Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección".
- **Anexo N° 4**: "Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones".
- **Anexo N° 5:** "Precio de la oferta económica en soles".

Asimismo, en el numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa" de las citadas bases administrativas se estableció como advertencia que: *"(...)* ***El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2. "Contenidos de las ofertas" de la presente sección*** (...)". (Énfasis agregado).

En ese contexto, para el PES N° 23, presentaron sus ofertas los postores que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 15
Postores del PES N° 23

N°	RUC	Nombre o Razón social	Fecha de presentación
1	20534471476	**Consorcio Consultores** Integrado por: **1.-** Jmm Malpartida Márquez Consultores y Contratistas E.I.R.L; RUC N° 20534471476 **2.-** Renan serrano Quispe; RUC N° 10407350141	03/08/2020
2	20601263450	Forcad Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C	06/08/2020
3	20600194438	Cova Group S.A.C	06/08/2020
4	20600285948	Cuper Consultores y Contratistas S.R.L	06/08/2020
5	20600238656	Constructora & Consultora Copol S.R.L	06/08/2020
6	20604284831	Luxielp S.A.C	06/08/2020

Fuente : Acta de admisión de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección N° 23-2020-MPCH/CS (Decreto de Urgencia N° 070-2020) de 21 de agosto de 2020 **(Ver Apéndice N° 18)**.
Elaborado : Comisión de Control

[78] Aprobado por el Gerente Municipal mediante Formato N° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 20 de julio de 2020, folios 166 al 167 del Expediente de Contratación del PES N° 23 **(Ver Apéndice N° 18)**.
[79] Aprobado por el Gerente Municipal mediante Formato N° 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 17 de julio de 2020, folios N^{os} 239 a 241 del Expediente de Contratación del PES N° 23 **(Ver Apéndice N° 18)**.

De la revisión de las ofertas de los seis (6) postores señalados en el cuadro procedente, se advierte que todos ellos presentaron su documentación conforme lo establecido en el numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" de las bases administrativas; es decir, los anexos Nos 1, 2, 3, 4[80] y 5; por lo que, según la Comisión de Control debieron ser **admitidos**, conforme se detalla en el **cuadro adjunto N° 6 "Evaluación efectuada por la Comisión de Control a las ofertas presentadas por los postores del PES N° 23" (Apéndice N° 19)**; sin embargo, el comité de selección, evaluó documentación no establecida en los numerales antes mencionados conforme consta "Acta de admisión de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección N° 23-2020-MPCH/CS" (Decreto de Urgencia N° 070-2020), de 21 de agosto de 2020[81], en adelante "Acta de la buena pro del PES N° 23" **(Ver Apéndice N° 18)**.

En ese contexto, de la revisión del Acta de la buena pro del PES N° 23, se advierte que el comité de selección no admitió a cinco (5) postores, señalando respecto a los postores: **1.- Forcad Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C 2.-Cova Group S.A.C** y **3.- Cúper Consultores y Contratistas S.R.L** *"(...) NO CUMPLE – el postor presenta duplicidad de su personal clave, siendo que ya fue adjudicado a otro procedimiento de selección (...)"*, respecto al postor **4.- Consorcio Consultores** que *"(...) NO CUMPLE – El postor No adjunta su experiencia del personal clave según los Términos de Referencia (...)"*; y, respecto al postor **5.-Constructora & Consultora Copol S.R.L** que *"(...) NO CUMPLE – No presenta la experiencia del personal clave, así como tampoco presenta las declaraciones juradas exigidas según Términos de Referencia(...)"*, para todos los casos el comité de selección señala que dicha calificación es en función al *"(...) Cumplimiento de los requerimientos Técnicos Mínimos del numeral 7.4 de los Términos de Referencia del Área Usuaria (...)"*.

Sin embargo, es preciso señalar que el cumplimiento de lo establecido en el numeral 7.4 y en general todo lo establecido en los términos de referencia, se acreditaba únicamente con la presentación del **anexo N° 3:** "Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección"; por lo que, la documentación observada por el comité de selección **resulta innecesaria para la admisión de ofertas**, puesto que la acreditación del **personal clave** y su experiencia es para el perfeccionamiento del contrato, conforme consta en el literal g) del numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas, referido a requisitos para el perfeccionamiento del contrato; así como, en los numerales 1 y 2 del ítem "plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo 16.

Asimismo, la oportunidad de advertir la existencia de duplicidad de personal clave era en la etapa de perfeccionamiento de contrato, mas no en la etapa de admisión; así también, en caso el postor haya presentado el personal clave en la oferta, a pesar de no ser necesaria para la admisión, existía la posibilidad que para el perfeccionamiento del contrato acredite un profesional distinto por ser la etapa pertinente.

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado de manera uniforme en los numerales 21, 26 y 27 de la Fundamentación de la Resolución N° 071-2019-TCE-S1 de 15 de enero de 2019[82] y los numerales 16 y 18 de la Fundamentación de la Resolución N° 1318-2019-TCE-S1

80 Anexo presentado en caso de consorcios.
81 Folios Nos 162 a 164 del Expediente de Contratación del PES N° 23 **(Ver Apéndice N° 18).**
82 **Resolución N° 071-2019-TCE-S1 de 15 de enero de 2019**
*"**21**. (...) las decisiones que se adopten en materia de contrataciones tienen que responder al equilibrio armónico que debe existir entre los derechos de los postores y su connotación en función del bien común e interés general, a efectos de fomentar la mayor participación de postores, con el opósito de seleccionar la mejor oferta. (...) **26.** (...) conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento, las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que tanto los postores, como el comité de selección, están obligados a sujetarse a lo dispuesto en éstas (...) **27.** (...) En el caso concreto, de la lectura del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección*

de 27 de mayo de 2019[83], establece que las bases constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección; por lo que, tanto los postores como el comité de selección están obligados a sujetarse a lo dispuesto en éstas; asimismo, no se podrá exigir documentación no establecida en el listado de documentos de presentación obligatoria para la admisión de ofertas.

Por lo expuesto, se evidenció que el comité de selección evaluó documentación no prevista para la etapa de admisión, con el propósito de descalificar a los postores: **1.- Forcad Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C, 2.-Cova Group S.A.C y 3.- Cúper Consultores y Contratistas S.R.L., 4.- Consorcio Consultores y 5.-Constructora & Consultora Copol S.R.L**, ello con la finalidad de admitir únicamente al postor **Luxielp S.A.C** y poder beneficiarlo irregularmente con la buena pro, conforme se tiene del Acta de la buena pro del PES N° 23[84] **(Ver Apéndice N° 18)**, inobservando con ello lo establecido en el numeral 2.2.1 "Documentos de presentación obligatoria" y la advertencia del numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa" del capítulo II de la Sección Específica de las bases administrativas.

Asimismo, vulneró lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales" de la Ley que señala *"(…) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad (…) son responsables, en el ámbito de la actuaciones que realicen, (…) conducir el proceso de contratación (…) a través del cumplimiento de las normas aplicables (...) conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)"*; así también, inobservó los principios de igualdad de trato, competencia, eficiencia e integridad previstos en los literales b), e), f) y j) del artículo 2° "Principios que rigen las contrataciones" de la Ley.

Del mismo modo, inobservó el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento, referido a las responsabilidades del comité de selección, que señala: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

En consecuencia, el comité de selección[85] limitó a la Entidad a contar con más postores y con precios de ofertas económicas menores.

específica de las bases integradas (...) se aprecia que ***no se requirió ningún documento adicional al anexo N° 3****, por lo que la sola presentación de la citada declaración jurada bastaba para acreditar el cumplimiento de los términos de referencia (…)".*

83 **Resolución N° 1318-2019-TCE-S1 de mayo de 2019**
*"**16.** (…) este Colegiado identificó un posible vicio de nulidad del procedimiento de selección contenido en el acto de admisión de ofertas, llevado a cabo por el Comité de Selección, toda vez que este órgano colegiado no admitió ocho (8) ofertas, al considerar que estas debían incluir un documento que no formaba parte del listado de documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta (numeral 2.2.1.1 de la sección específica de las bases integradas (…) **18.** (…) De este modo, la actuación del Comité de Selección ha vulnerado los principios de libertad de concurrencia y competencia, previstos en los literales a) y e) del artículo 2 de la Ley, toda vez que ha limitado la participación de una cantidad considerable de postores exigiendo la presentación de un documento innecesario, sin permitir que se realice una competencia efectiva, e impidiendo que eventualmente la Entidad obtenga la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. (…)."*

84 Folios Nos 162 a 164 del Expediente de Contratación del PES N° 23 **(Ver Apéndice N° 18)**.

85 Que actuó en forma colegiada y con autonomía en sus decisiones Conforme lo establece el artículo 46° del Reglamento, referido a quórum, acuerdo y responsabilidades.

6.2 Evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro

En ese contexto, considerando que **todos los postores debieron ser admitidos**, conforme lo señalado en el numeral 6.1 "Admisión de ofertas" del presente documento, la Comisión de Control realizó la evaluación a las ofertas económicas presentadas por dichos postores mediante el anexo N° 5 "Precio de la oferta", aplicando para ello los factores de evaluación y fórmula establecidos en el capítulo IV "Factores de Evaluación" de las bases administrativas[86] **(Ver Apéndice N° 18)**, determinando de este modo la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación para el otorgamiento de la buena pro, cuyo resultado se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 16
Evaluación efectuada por la Comisión de Control a los precios ofertados por los postores del PES N° 23

N°	Postores	Oferta Económica	Puntaje obtenido	Orden de prelación
1	Consorcio Consultores	S/ 66 348,00	100,00	1
2	Cova Group S.A.C.	S/ 66 348,00	100,00	1
3	Cúper Consultores y Contratistas S.R.L	S/ 70 034,00	94,74	2
4	Forcad Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C	S/ 73 720,00	90,00	3
5	Constructora & consultora Copol S.R.L	S/ 73 720,00	90,00	3
6	Luxielp S.A.C	S/ 73 720,00	90,00	3

Fuente : Expediente de contratación del PES N° 23 **(Ver Apéndice N° 18)**.
Elaborado : Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte que los postores **1. Consorcio Consultores** y **2. Cova Group S.A.C.** ofertaron el servicio por S/ 66 348,00, a menor precio; por lo que, les correspondía obtener 100 puntos, teniendo de este modo un empate entre ambos en aplicación de los factores de evaluación antes señalados.

Siendo esto así, correspondía aplicar los criterios de desempate establecidos en el Anexo 16, consistentes en adicionar sobre el puntaje total obtenido cinco por ciento (5%), si el postor cuenta con Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), y otro cinco por ciento (5%), si su domicilio se encuentra ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación del servicio, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región[87]; el resultado de la aplicación de dichos criterios de desempate se muestran en el cuadro siguiente:

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

[86] Folio N° 207 del Expediente de Contratación del PES N° 23 **(Ver Apéndice N° 18)**.
[87] En caso de consorcios todos sus integrantes deben cumplir las mismas condiciones a la fecha de presentación de la oferta.

Cuadro N° 17
Aplicación de criterios de desempate por la Comisión de Control para determinar el orden de prelación para el otorgamiento de la buena pro del PES N° 23

N°	Postor	Oferta económica (S/)[88]	Puntaje[89] [90]	REMYPE		COLINDANCIA			Puntaje TOTAL
				Cumple	Puntaje adicional	Provincia del domicilio (Según RNP)	Cumple	Puntaje adicional	
1	Consorcio Consultores	66 348,00	100	Si[91]	5	Huamanga[92]	Si	5	110
2	Cova Group S.A.C	66 348,00	100	Si[93]	5	Huamanga[94]	Si	5	110

Fuente : Expediente de contratación del PES N° 23 **(Ver Apéndice 18)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Por lo que, conforme se observa del cuadro precedente, la Comisión de Control establece que a los postores **Consorcio Consultores y Cova Group S.A.C.** les habría correspondido 110 puntos por contar con Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), además que sus domicilios son colindantes a la provincia de chincheros – Apurímac; en consecuencia, en aplicación del Anexo 16 correspondía realizar el sorteo a través del SEACE entre ambos los postores para determinar al ganador de la buena pro.

Sin embargo, el comité de selección otorgó irregularmente la buena pro en beneficio del postor **Luxielp S.A.C.,** a quién según la evaluación de la Comisión de Control le correspondía el puntaje de 90,00; cabe precisar, que la diferencia entre el precio de la oferta del postor adjudicado por S/ 73 720,00 y precio de la oferta del postor que habría obtenido la buena pro que asciende a S/ 66 348,00, es de **S/ 7 372,00**; monto que representa mayores costos a la Entidad; finalmente, la buena pro se formalizó mediante contrato N° 023-2020-MPCH/GM de 2 de setiembre de 2020[95] **(Ver Apéndice N° 18)**.

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

88 Según el anexo N° 5 de las ofertas presentadas.
89 Puntaje obtenido al aplicar el precio de las ofertas en la fórmula de los factores de evaluación de las bases administrativas.
90 De acuerdo al único factor de evaluación de las bases administrativas.
91 Folios Nos 334 y 335 del Expediente de Contratación del PES N°23 **(Ver Apéndice 18)**, verificado respecto a ambos consorciados en el registro REMYPE de la página oficial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html
92 Folios Nos 297 y 301 del Expediente de Contratación del PES N°23 **(Ver Apéndice 18)**, verificado en la página oficial del Registro Nacional de Proveedores https://www.rnp.gob.pe/.
93 Folio N° 400 del Expediente de Contratación del PES N°23 **(Ver Apéndice 18)**, verificado en el registro REMYPE de la página oficial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html
94 Folio N° 392 del Expediente de Contratación del PES N°23 **(Ver Apéndice 18)**, verificado en la página oficial del Registro Nacional de Proveedores https://www.rnp.gob.pe/.
95 Folios Nos 2 a 11 del Expediente de Contratación del PES N° 23 **(Ver Apéndice 18)**.

7. Procedimiento Especial de Selección N° 24-2020-MPCH/CS "Contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Trayectoria: EMP. AP-105 Dv. Huancane - Antasco - EMP. AP-554, Trayectoria: EMP. AP-105 Dv. Uranmarca - Uchu Uran Ramal Antasco y Trayectoria: EMP. AP-105 - Montepata"

7.1 Admisión de ofertas

De la revisión y evaluación a las bases administrativas[96], que forman parte del expediente de contratación[97] del Procedimiento Especial de Selección N° 24-2020-MPCH/CS **(Apéndice N° 20)**, en adelante "PES N° 24", se verificó que en el numeral 2.2.1"Documentación de presentación obligatoria" se estableció que para la admisión de las ofertas correspondía presentar la documentación siguiente:

- **Anexo N° 1:** "Declaración Jurada de datos del postor".
- **Anexo N° 2:** "Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento".
- **Anexo N° 3:** "Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección".
- **Anexo N° 4**: "Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones".
- **Anexo N° 5:** "Precio de la oferta económica en soles".

Asimismo, en el numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa" de las citadas bases administrativas se estableció como advertencia que: *"(...)* ***El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2. "Contenidos de las ofertas" de la presente sección*** (...)". (Énfasis agregado).

En ese contexto, para el PES N° 24, presentaron sus ofertas los postores que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 18
Postores del PES N° 24

N°	RUC	Nombre o Razón social	Fecha de presentación
1	10081427645	Tornero Herencia Ricardo Juan	02/08/2020
2	10284538787	Allcca Nuñez Marcelino	05/08/2020
3	10239828146	Polo Rivas Raúl	06/08/2020
4	10215342056	Capcha Flores Adrián	06/08/2020
5	10257986239	**Consorcio Vial Chincheros** Integrado por: **1.-** Carmen Rosa Carrasco Venegas; RUC N° 10257986239 **2.-** Javier Ignacio Alarcón Ruiz; RUC N° 10062909256	06/08/2020
6	20601371741	Contratistas Generales JC&H S.A.C	06/08/2020
7	20600238656	Constructora & consultora Copol S.R.L	06/08/2020
8	20564017338	Cova Group S.A.C	06/08/2020
9	20450575268	**Consorcio Consultor Chanka** Integrado por: **1.-** Inmobiliaria y Constructora Andina S.A.C; RUC 20450575268 **2.-** Giovani Rosendo Campos Vilchez; RUC N° 10311886792	06/08/2020
10	10311837121	Carrión Orihuela Alexander	06/08/2020

Fuente : Acta de admisión de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección N° 24-2020-MPCH/CS" (Decreto de Urgencia N° 070-2020), de 21 de agosto de 2020 **(Ver Apéndice N° 20).**
Elaborado : Comisión de Control.

[96] Aprobado por el Gerente Municipal mediante Formato N° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 20 de julio de 2020, folios Nos 112 al 113 del Expediente de Contratación del PES N° 24 **(Ver Apéndice N° 20).**

[97] Aprobado por el Gerente Municipal mediante Formato N° 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 17 de julio de 2020, folios Nos 184 a 186 del Expediente de Contratación del PES N° 24 **(Ver Apéndice N° 20).**

De la revisión de las ofertas de los diez (10) postores señalados en el cuadro procedente, se advierte que todos ellos presentaron su documentación conforme lo establecido en el numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" de las bases administrativas; es decir, los anexos Nos 1, 2, 3, 4[98] y 5; por lo que, según la Comisión de Control debieron ser **admitidos**, conforme se detalla en el **cuadro adjunto N° 7 "Evaluación efectuada por la Comisión de Control a las ofertas presentadas por los postores del PES N° 24" (Apéndice N° 21)**; sin embargo, el comité de selección, evaluó documentación no establecida en los numerales antes mencionados conforme consta "Acta de admisión de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección N° 24-2020-MPCH/CS" (Decreto de Urgencia N° 070-2020), de 21 de agosto de 2020[99], en adelante "Acta de la buena pro del PES N° 24" **(Ver Apéndice N° 20)**.

En ese contexto, de la revisión del Acta de la buena pro del PES N° 24, se advierte que el comité de selección no admitió a nuevo (9) postores, señalando respecto a los postores **1.-Tornero Herencia Ricardo Juan, 2.-Polo Rivas Raúl 3.- Capcha Flores Adrián 4.- Contratistas Generales JC&H S.A.C. 5.- Cova Group S.A.C. 6.- Carrión Orihuela Alexander** que *"(...) NO CUMPLE – el postor presenta duplicidad de su personal clave, siendo que ya fue adjudicado a otro procedimiento de selección (...)"*, respecto al postor **7.-Allcca Núñez Marcelino** que *"(...) NO CUMPLE – El postor No presenta las declaraciones juradas del personal clave exigidas según Términos de Referencia (...)"*; y, respecto a los postores **8.- Constructora & Consultora Copol S.R.L y 9.- Consorcio Consultor Chanka** señaló que *"(...) NO CUMPLE – No presenta la experiencia del personal clave, así como tampoco presenta las declaraciones juradas exigidas según Términos de Referencia(...)"*, dicha calificación es en función al *"(...) Cumplimiento de los requerimientos Técnicos Mínimos del numeral 7.4 de los Términos de Referencia del Área Usuaria (...)"*.

Sin embargo, es preciso señalar que el cumplimiento de lo establecido en el numeral 7.4 y en general todo lo establecido en los términos de referencia, se acreditaba únicamente con la presentación del **anexo N° 3:** "Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección"; por lo que, la documentación observada por el comité de selección **resulta innecesaria para la admisión de ofertas**, puesto que la acreditación del **personal clave** y su experiencia es para el perfeccionamiento del contrato, conforme consta en el literal g) del numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas, referido a requisitos para el perfeccionamiento del contrato; así como, en los numerales 1 y 2 del ítem "plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo 16.

Asimismo, la oportunidad de advertir la existencia de **duplicidad de personal clave** era en la etapa de perfeccionamiento de contrato, mas no en la etapa de admisión; así también, en caso el postor haya presentado el personal clave en la oferta, a pesar de no ser necesaria para la admisión, existía la posibilidad que para el perfeccionamiento del contrato acredite un profesional distinto por ser la etapa pertinente.

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado de manera uniforme en los numerales 21, 26 y 27 de la Fundamentación de la Resolución N° 071-2019-TCE-S1 de 15 de enero de 2019[100] y los numerales 16 y 18 de la Fundamentación de la Resolución N° 1318-2019-TCE-S1

98 Anexo presentado en caso de consorcios.

99 Folios Nos 108 a 110 del Expediente de Contratación del PES N° 24 **(Ver Apéndice N° 20)**.

100 **Resolución N° 071-2019-TCE-S1 de 15 de enero de 2019**
*"**21**. (...) las decisiones que se adopten en materia de contrataciones tienen que responder al equilibrio armónico que debe existir entre los derechos de los postores y su connotación en función del bien común e interés general, a efectos de fomentar la mayor participación de*

de 27 de mayo de 2019[101], establece que las bases constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección; por lo que, tanto los postores como el comité de selección están obligados a sujetarse a lo dispuesto en éstas; asimismo, no se podrá exigir documentación no establecida en el listado de documentos de presentación obligatoria para la admisión de ofertas.

Por lo expuesto, se evidenció que el comité de selección evaluó documentación no prevista para la etapa de admisión, con el propósito de descalificar a los postores: **1.-Tornero Herencia Ricardo Juan, 2.-Polo Rivas Raúl, 3.- Capcha Flores Adrián 4.- Contratistas Generales JC&H S.A.C, 5.- Cova Group S.A.C, 6.- Carrión Orihuela Alexander, 7.-Allcca Núñez Marcelino, 8.- Constructora & Consultora Copol S.R.L y 9.- Consorcio Consultor Chanka**, ello con la finalidad de admitir únicamente al postor **Consorcio Vial Chincheros** y poder beneficiarlo irregularmente con la buena pro, conforme se tiene del Acta de la buena pro del PES N° 24[102] **(Ver Apéndice N° 20)**, inobservando con ello lo establecido en el numeral 2.2.1 "Documentos de presentación obligatoria" y la advertencia del numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa" del capítulo II de la Sección Específica de las bases administrativas.

Asimismo, vulneró lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales" de la Ley que señala *"(…) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad (…) son responsables, en el ámbito de la actuaciones que realicen, (…) conducir el proceso de contratación (…) a través del cumplimiento de las normas aplicables (…) conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)"*; así también, inobservó los principios de igualdad de trato, competencia, eficiencia e integridad previstos en los literales b), e), f) y j) del artículo 2° "Principios que rigen las contrataciones" de la Ley.

Del mismo modo, inobservó el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento, referido a las responsabilidades del comité de selección, que señala: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad*".

En consecuencia, el comité de selección[103] limitó a la Entidad a contar con más postores y con precios de ofertas económicas menores.

postores, con el opósito de seleccionar la mejor oferta. (...) ***26.*** *(...) conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento, las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que tanto los postores, como el comité de selección, están obligados a sujetarse a lo dispuesto en éstas (...)* ***27.*** *(...) En el caso concreto, de la lectura del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas (...) se aprecia que* ***no se requirió ningún documento adicional al anexo N° 3****, por lo que la sola presentación de la citada declaración jurada bastaba para acreditar el cumplimiento de los términos de referencia (...)".*

Resolución N° 1318-2019-TCE-S1 de mayo de 2019

*"****16.*** *(...) este Colegiado identificó un posible vicio de nulidad del procedimiento de selección contenido en el acto de admisión de ofertas, llevado a cabo por el Comité de Selección, toda vez que este órgano colegiado no admitió ocho (8) ofertas, al considerar que estas debían incluir un documento que no formaba parte del listado de documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta (numeral 2.2.1.1 de la sección específica de las bases integradas (...)* ***18.*** *(...) De este modo, la actuación del Comité de Selección ha vulnerado los principios de libertad de concurrencia y competencia, previstos en los literales a) y e) del artículo 2 de la Ley, toda vez que ha limitado la participación de una cantidad considerable de postores exigiendo la presentación de un documento innecesario, sin permitir que se realice una competencia efectiva, e impidiendo que eventualmente la Entidad obtenga la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. (...)."*

102 Folios Nos 108 a 110 del Expediente de Contratación del PES N° 24 **(Ver Apéndice N° 20).**

103 Que actuó en forma colegiada y con autonomía en sus decisiones Conforme lo establece el artículo 46° del Reglamento, referido a quórum, acuerdo y responsabilidades.

7.2 Evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro

En ese contexto, considerando que **todos los postores debieron ser admitidos**, conforme lo señalado en el numeral 7.1 "Admisión de ofertas" del presente documento, la Comisión de Control realizó la evaluación a las ofertas económicas presentadas por dichos postores mediante el anexo N° 5 "Precio de la oferta", aplicando para ello los factores de evaluación y fórmula establecidos en el capítulo IV "Factores de Evaluación" de las bases administrativas[104] **(Ver Apéndice N° 20)**, determinando de este modo la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación para el otorgamiento de la buena pro, cuyo resultado se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 19
Evaluación efectuada por la Comisión de Control a los precios ofertados por los postores del PES N° 24

N°	Postores	Oferta Económica	Puntaje obtenido	Orden de prelación
1	Tornero Herencia Ricardo Juan	S/ 66 880,00	100,00	1
2	Consorcio Consultor Chanka	S/ 66 880,00	100,00	1
3	Polo Rivas Raúl	S/ 71 060,00	94,12	2
4	Capcha Flores Adrián	S/ 75 000,00	89,17	3
5	Cova Group S.A.C	S/ 80 000,00	83,60	4
6	Allcca Nuñez Marcelino	S/ 83 600,00	80,00	5
7	Consorcio Vial Chincheros	S/ 83 600,00	80,00	5
8	Contratistas Generales JC&H S.A.C	S/ 83 600,00	80,00	5
9	Constructora & consultora Copol S.R.L	S/ 83 600,00	80,00	5
10	Carrión Orihuela Alexander	S/ 83 600,00	80,00	5

Fuente : Expediente de contratación del PES N° 24 **(Ver Apéndice N° 20)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte que los postores **Tornero Herencia Ricardo Juan** y **Consorcio Consultor Chanka** ofertaron el servicio por S/ 66 880,00, a menor precio; por lo que, les correspondía obtener 100 puntos, teniendo de este modo un empate entre ambos en aplicación de los factores de evaluación antes mencionados.

Siendo esto así, correspondía aplicar los criterios de desempate establecidos en el Anexo 16, consistentes en adicionar sobre el puntaje total obtenido cinco por ciento (5%), si el postor cuenta con Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), y otro cinco por ciento (5%), si su domicilio se encuentra ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación del servicio, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región[105]; el resultado de la aplicación de dichos criterios de desempate se muestran en el cuadro siguiente:

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORÍA GENERAL

104 Folio N° 152 del Expediente de Contratación del PES N° 24 **(Ver Apéndice N° 20).**
105 En caso de consorcios todos sus integrantes deben cumplir las mismas condiciones a la fecha de presentación de la oferta.

Cuadro N° 20
Aplicación de criterios de desempate por la Comisión de Control, para determinar el orden de prelación para el otorgamiento de la buena pro del PES N° 24 según el Anexo 16

N°	Postor	Oferta económica (S/)[106]	Puntaje[107]	REMYPE		COLINDANCIA			Puntaje TOTAL
				Cumple	Puntaje adicional	Provincia del domicilio (Según RNP)	Cumple	Puntaje adicional	
1	Consorcio Consultor Chanka	66 880,00	100	Si[108]	5	Andahuaylas[109]	Si	5	110
2	Tornero Herencia Ricardo Juan	66 880,00	100	Si[110]	5	Abancay[111]	No	0	105

Fuente : Expediente de contratación del PES N° 24 **(Ver Apéndice 20)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Por lo que, conforme se observa del cuadro precedente, la Comisión de Control establece que al postor **Consorcio Consultor Chanka** le habría correspondido obtener 110 puntos por contar con Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), además que su domicilio es colindante a la provincia de chincheros – Apurímac, a diferencia del postor **Ricardo Juan Tornero Herencia** que le correspondía obtener 105 puntos, por contar solamente con Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), y no por colindancia por domiciliar en la provincia de Abancay – Apurímac según el Registro Nacional de Proveedores – RNP[112].

En consecuencia, y conforme lo señalado correspondía otorgar la buena pro al postor **Consorcio Consultor Chanka**; sin embargo, el comité de selección otorgó irregularmente la buena pro en beneficio del postor **Consorcio Vial Chincheros,** que según la evaluación de la Comisión de Control habría obtenido un puntaje de 80,00; cabe precisar, que la diferencia entre el precio de la oferta del postor adjudicado por S/ 83 600,00 y precio de la oferta del postor que habría obtenido la buena pro que asciende a S/ 66 880,00, es de **S/ 16 720,00**; monto que representa mayores costos a la Entidad; finalmente se formalizó la buena pro mediante contrato N° 024-2020-MPHC/GM de 3 de setiembre de 2020[113] **(Ver Apéndice N° 20)**.

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC
CONTRALORÍA GENERAL

106 Según el anexo N° 5 de las ofertas presentadas.
107 Puntaje obtenido al aplicar el precio de las ofertas en la fórmula de los factores de evaluación de las bases administrativas.
108 Anexo N° 9 "Declaración Jurada de bonificaciones para la micro y pequeñas empresas previstas en el Decreto de Urgencia N° 070-2020", folio N° 658 del Expediente de Contratación del PES N°24 **(Ver Apéndice 20)**, verificado respecto a ambos consorciados en el registro REMYPE de la página oficial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html.
109 Anexo N° 9 "Declaración Jurada de bonificaciones para la micro y pequeñas empresas previstas en el Decreto de Urgencia N° 070-2020", folio N° 658 del Expediente de Contratación del PES N°24 **(Ver Apéndice 20)**, verificado respecto a ambos consorciados en la página oficial https://www.rnp.gob.pe/.
110 Folio N° 246 del Expediente de Contratación del PES N° 24 **(Ver Apéndice 20)**, verificado en el registro REMYPE de la página oficial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html.
111 Según el domicilio consignado en el Registro Nacional de Proveedores verificado en la página oficial https://www.rnp.gob.pe/.
112 Verificado Registro Nacional de Proveedores en la página oficial https://www.rnp.gob.pe/.
113 Folios N[os] 2 a 11 del Expediente de Contratación del PES N° 24 **(Ver Apéndice 20)**.

8. Procedimiento Especial de Selección N° 25-2020-MPCH/CS "Contratación del servicio de inspección del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Trayectoria: EMP. AP-102 Piscobamba - Maucallacta - EMP. AP-102 Huanchor y EMP. AP-532 Piscobamba - Ataccara – Matara"

8.1 Admisión de ofertas

De la revisión y evaluación a las bases administrativas[114], que forman parte del expediente de contratación[115] del Procedimiento Especial de Selección N° 25-2020-MPCH/CS **(Apéndice N° 22)**, en adelante "PES N° 25", se verificó que en el numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" se estableció que para la admisión de las ofertas correspondía presentar la documentación siguiente:

- **Anexo N° 1:** "Declaración Jurada de datos del postor".
- **Anexo N° 2:** "Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento".
- **Anexo N° 3:** "Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección".
- **Anexo N° 4**: "Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones".
- **Anexo N° 5:** "Precio de la oferta económica en soles".

Asimismo, en el numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa" de las citadas bases administrativas se estableció como advertencia que: *"(...)* ***El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2. "Contenidos de las ofertas" de la presente sección*** (...)". (Énfasis agregado)

En ese contexto, para el PES N° 25, presentaron sus ofertas los postores que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 21
Postores del PES N° 25

N°	RUC	Nombre o Razón social	Fecha de presentación
1	10062909256	Alarcón Ruiz Javier Ignacio	05/08/2020
2	10239828146	Polo Rivas Raúl	04/08/2020
3	20601263450	Forcad Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C	06/08/2020
4	20601263450	Cuper Consultores y Contratistas S.R.L	06/08/2020
5	20450575268	**Consorcio Consultor Chanka** Integrado por: **1.-**Inmobiliaria y Constructora Andina S.A.C; RUC 20450575268 **2.-** Giovani Rosendo Campos Vilchez; RUC N° 10311886792	06/08/2020

Fuente : Acta de admisión de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección N° 25-2020-MPCH/CS" (Decreto de Urgencia N° 070-2020), de 20 de agosto de 2020 **(Ver Apéndice N° 22)**.
Elaborado : Comisión de Control.

[114] Aprobado por el Gerente Municipal mediante Formato N° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 20 de julio de 2020, folios Nos 83 a 85 del Expediente de Contratación del PES N° 25 **(Ver Apéndice N° 22)**.
[115] Aprobado por el Gerente Municipal mediante Formato N° 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 17 de julio de 2020, folios Nos 156 a 159 del Expediente de Contratación del PES N° 25 **(Ver Apéndice N° 22)**.

De la revisión de las ofertas de los (5) postores señalados en el cuadro procedente, se advierte que todos ellos presentaron su documentación conforme lo establecido en el numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" de las bases administrativas; es decir, los anexos Nos 1, 2, 3, 4[116] y 5; por lo que, según la Comisión de Control debieron ser **admitidos**, conforme se detalla en el **cuadro adjunto N° 8 "Evaluación efectuada por la Comisión de Control a las ofertas presentadas por los postores del PES N° 25" (Apéndice N° 23)**; sin embargo, el comité de selección, evaluó documentación no establecida en los numerales antes mencionados conforme consta "Acta de admisión de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección N° 25-2020-MPCH/CS" (Decreto de Urgencia N° 070-2020), de 20 de agosto de 2020[117], en adelante "Acta de la buena pro del PES N° 25" **(Ver Apéndice N° 22)**.

En ese contexto, de la revisión del Acta de la buena pro del PES N° 25, se advierte que el comité de selección no admitió a cuatro (4) postores, señalando respecto a los postores: **1.- Polo Rivas Raúl** y **2.- Forcad Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C** *"(...) NO CUMPLE – el postor presenta duplicidad de su personal clave, siendo que ya fue adjudicado a otro procedimiento de selección (...)"*, respecto al postor **3.- Alarcón Ruiz Javier Ignacio** que *"(...) NO CUMPLE – No adjunta copia de título así como las declaraciones juradas exigidos en los Términos de Referencia (...)"*, y respecto al postor **4.- Consorcio Consultor Chanka** que "(...) NO CUMPLE- No adjunta experiencia del personal clave así como las declaraciones juradas exigidas en los *Términos de Referencia, (...)"*, para todos los casos el comité de selección señala que dicha calificación es en función al *"(...) Cumplimiento de los requerimientos Técnicos Mínimos del numeral 7.4 de los Términos de Referencia del Área Usuaria (...)"*.

Sin embargo, es preciso señalar que el cumplimiento de lo establecido en el numeral 7.4 y en general todo lo establecido en los términos de referencia, se acreditaba únicamente con la presentación del **anexo N° 3:** "Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección"; por lo que, la documentación observada por el comité de selección **resulta innecesaria para la admisión de ofertas**, puesto que la acreditación del **personal clave** y su experiencia es para el perfeccionamiento del contrato, conforme consta en el literal g) del numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas, referido a requisitos para el perfeccionamiento del contrato; así como, en los numerales 1 y 2 del ítem "plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo 16.

Asimismo, la oportunidad de advertir la existencia de **duplicidad de personal clave** era en la etapa de perfeccionamiento de contrato, mas no en la etapa de admisión; así también, en caso el postor haya presentado el personal clave en la oferta, a pesar de no ser necesaria para la admisión, existía la posibilidad que para el perfeccionamiento del contrato acredite un profesional distinto por ser la etapa pertinente.

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado de manera uniforme en los numerales 21, 26 y 27 de la Fundamentación de la Resolución N° 071-2019-TCE-S1 de 15 de enero de 2019[118] y los numerales 16 y 18 de la Fundamentación de la Resolución N° 1318-2019-TCE-S1

116 Anexo presentado en caso de consorcios.

117 Folios Nos 80 al 81 del Expediente de Contratación del PES N° 25 **(Ver Apéndice N° 22).**

118 **Resolución N° 071-2019-TCE-S1 de 15 de enero de 2019**
*"**21**. (...) las decisiones que se adopten en materia de contrataciones tienen que responder al equilibrio armónico que debe existir entre los derechos de los postores y su connotación en función del bien común e interés general, a efectos de fomentar la mayor participación de postores, con el opósito de seleccionar la mejor oferta. (...) **26.** (...) conforme a lo dispuesto en el articulo 2 del Reglamento, las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que tanto los postores, como el comité de selección, están obligados a sujetarse a lo dispuesto en éstas (...) **27.** (...) En el caso concreto, de la lectura del numeral 2.2.1.1 del capitulo II de la sección*

de 27 de mayo de 2019[119], establece que las bases constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección; por lo que, tanto los postores como el comité de selección están obligados a sujetarse a lo dispuesto en éstas; asimismo, no se podrá exigir documentación no establecida en el listado de documentos de presentación obligatoria para la admisión de ofertas.

Por lo expuesto, se evidenció que el comité de selección evaluó documentación no prevista para la etapa de admisión, con el propósito de descalificar a los postores: **1.- Polo Rivas Raúl 2.- Forcad Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C 3. Alarcón Ruiz Javier Ignacio y 4. Consorcio Consultor Chanka**, ello con la finalidad de admitir únicamente al postor **Cúper Consultores y Contratistas S.R.L.** y poder beneficiarlo irregularmente con la buena pro, conforme se tiene del Acta de la buena pro del PES N° 25[120] **(Ver Apéndice N° 22)**; inobservando con ello lo establecido en el numeral 2.2.1 "Documentos de presentación obligatoria" y la advertencia del numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa" del capítulo II de la Sección Específica de las bases administrativas.

Asimismo, vulneró lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales" de la Ley que señala *"(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad (...) son responsables, en el ámbito de la actuaciones que realicen, (...) conducir el proceso de contratación (...) a través del cumplimiento de las normas aplicables (...) conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)"*; así también, inobservó los principios de igualdad de trato, competencia, eficiencia e integridad previstos en los literales b), e), f) y j) del artículo 2° "Principios que rigen las contrataciones" de la Ley.

Del mismo modo, inobservó el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento, referido a las responsabilidades del comité de selección, que señala: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

En consecuencia, el comité de selección[121] limitó a la Entidad a contar con más postores y con precios de ofertas económicas menores.

específica de las bases integradas (...) se aprecia que ***no se requirió ningún documento adicional al anexo N° 3****, por lo que la sola presentación de la citada declaración jurada bastaba para acreditar el cumplimiento de los términos de referencia (...)".*

119 **Resolución N° 1318-2019-TCE-S1 de mayo de 2019**
"***16.*** *(...) este Colegiado identificó un posible vicio de nulidad del procedimiento de selección contenido en el acto de admisión de ofertas, llevado a cabo por el Comité de Selección, toda vez que este órgano colegiado no admitió ocho (8) ofertas, al considerar que estas debían incluir un documento que no formaba parte del listado de documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta (numeral 2.2.1.1 de la sección específica de las bases integradas (...)* ***18.*** *(...) De este modo, la actuación del Comité de Selección ha vulnerado los principios de libertad de concurrencia y competencia, previstos en los literales a) y e) del artículo 2 de la Ley, toda vez que ha limitado la participación de una cantidad considerable de postores exigiendo la presentación de un documento innecesario, sin permitir que se realice una competencia efectiva, e impidiendo que eventualmente la Entidad obtenga la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. (...)."*

120 Folios Nos 80 al 81 del Expediente de Contratación del PES N° 25 **(Ver Apéndice N° 22).**

121 Que actuó en forma colegiada y con autonomía en sus decisiones Conforme lo establece el artículo 46° del Reglamento, referido a quórum, acuerdo y responsabilidades.

8.2 Evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro

En ese contexto, considerando que **todos los postores debieron ser admitidos**, conforme lo señalado en el numeral 8.1 "Admisión de ofertas" del presente documento, la Comisión de Control realizó la evaluación a las ofertas económicas presentadas por dichos postores mediante el anexo N° 5 "Precio de la oferta", aplicando para ello los factores de evaluación y fórmula establecidos en el capítulo IV "Factores de Evaluación" de las bases administrativas[122] **(Ver Apéndice N° 22)**, determinando de este modo la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación para el otorgamiento de la buena pro, cuyo resultado se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 22
Evaluación efectuada por la Comisión de Control a los precios ofertados por los postores del PES N° 25

N°	Postores	Oferta Económica	Puntaje obtenido	Orden de prelación
1	Polo Rivas Raúl	S/ 41 040,00	100,00	1
2	Consorcio Consultor Chanka	S/ 41 040,00	100,00	1
3	Cúper Consultores y Contratistas S.R.L.	S/ 46 170,00	88,89	2
4	Forcad Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C.	S/ 51 300,00	80,00	3
5	Alarcón Ruiz Javier Ignacio	S/ 51 300,00	80,00	3

Fuente : Expediente de contratación del PES N° 25 **(Ver Apéndice N° 22)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte que los postores **Polo Rivas Raúl y Consorcio Consultor Chanka,** ofertaron el servicio por S/ 41 040,0 a menor precio; por lo que, les habría correspondido obtener 100 puntos, teniendo de este modo un empate entre ambos.

Siendo esto así, correspondía aplicar los criterios de desempate establecidos en el Anexo 16, consistentes en adicionar sobre el puntaje total obtenido cinco por ciento (5%), si el postor cuenta con Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), y otro cinco por ciento (5%), si su domicilio se encuentra ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación del servicio, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región[123]; el resultado de la aplicación de dichos criterios de desempate se muestran en el cuadro siguiente:

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AREQUIPA
CONTRALORÍA GENERAL

[122] Folio N° 124 del Expediente de Contratación del PES N° 25 **(Ver Apéndice N° 22).**
[123] En caso de consorcios todos sus integrantes deben cumplir las mismas condiciones a la fecha de presentación de la oferta.

Cuadro N° 23
Aplicación de criterios de desempate para determinar el orden de prelación para el otorgamiento de la buena pro del PES N° 25

N°	Postor	Oferta económica (S/)[124]	Puntaje[125]	REMYPE		COLINDANCIA			Puntaje TOTAL
				Cumple	Puntaje adicional	Provincia del domicilio (Según RNP)	Cumple	Puntaje adicional	
1	Polo Rivas Raúl	41 040,00	100	Si[126]	5	Andahuaylas[127]	Si	5	110
2	Consorcio Consultor Chanka	41 040,00	100	Si[128]	5	Andahuaylas[129]	Si	5	110

Fuente : Ofertas obrantes en el expediente de contratación del PES N°25-2020-MPCH/CS y Acta de la buena pro del PES N° 25 **(Ver Apéndice 22)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Por lo que, conforme se observa del cuadro precedente, la Comisión de Control establece que a los postores **Polo Rivas Raúl** y **Consorcio Consultor Chanka** les correspondía 110 puntos por contar con Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), además que sus domicilios son colindantes a la provincia de chincheros – Apurímac; en consecuencia, en aplicación del Anexo 16 correspondía realizar el sorteo a través del SEACE para determinar al ganador de la bueno pro; sin embargo, el comité de selección otorgó irregularmente la buena pro en beneficio del postor **Cuper Consultores y Contratistas S.R.L.,** que según la evaluación de la Comisión de Control habría obtenido un puntaje de 88,89; cabe precisar, que la diferencia entre el precio de la oferta del postor adjudicado por S/ 46 170,00 y precio de la oferta del postor que habría obtenido la buena pro que asciende a S/ 41 040,00, es de **S/ 5 130,00**; monto que representa mayores costos a la Entidad; finalmente, la bueno pro se formalizó mediante contrato N° 025-2020-MPCH/GM de 2 de setiembre de 2020[130] **(Ver Apéndice N° 22)**.

124 Según el anexo N° 5 de las ofertas presentadas.
125 Puntaje obtenido al aplicar el precio de las ofertas en la fórmula de los factores de evaluación de las bases administrativas.
126 Anexo N° 9 "Declaración Jurada de bonificaciones para la micro y pequeñas empresas previstas en el Decreto de Urgencia N° 070-2020", folio N° 280 del Expediente de Contratación del PES N°25 **(Ver Apéndice 22)**, verificado en el registro REMYPE de la página oficial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html.
127 Folio N° 274 del Expediente de Contratación del PES N°25 **(Ver Apéndice 22)**, verificado en la página oficial del Registro Nacional de Proveedores https://www.rnp.gob.pe/.
128 Anexo N° 9 "Declaración Jurada de bonificaciones para la micro y pequeñas empresas previstas en el Decreto de Urgencia N° 070-2020", folio N° 422 del Expediente de Contratación del PES N°25 **(Ver Apéndice 22)**, verificado respecto a ambos consorciados en el registro REMYPE de la página oficial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html.
129 Anexo N° 9 "Declaración Jurada de bonificaciones para la micro y pequeñas empresas previstas en el Decreto de Urgencia N° 070-2020", folio N° 422 del Expediente de Contratación del PES N°25 **(Ver Apéndice 22)**, verificado respecto a ambos consorciados en la página oficial https://www.rnp.gob.pe/.
130 Folios Nos 2 a 11 del Expediente de Contratación del PES N° 25 **(Ver Apéndice 22)**.

9. Procedimiento Especial de Selección N° 28-2020-MPCH/CS "Servicio - Contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Trayectoria: EMP. AP-541 - Huamolle - Osccollo - Rio Pampas y Trayectoria: EMP. AP-549 – Achibamba"

9.1 Admisión de ofertas

De la revisión y evaluación a las bases administrativas[131], que forman parte del expediente de contratación[132] del Procedimiento Especial de Selección N° 28-2020-MPCH/CS **(Apéndice N° 24)**, en adelante "PES N° 28", se verificó que en el numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" se estableció que para la admisión de las ofertas correspondía presentar la documentación siguiente:

- **Anexo N° 1:** "Declaración Jurada de datos del postor".
- **Anexo N° 2:** "Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento".
- **Anexo N° 3:** "Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección".
- **Anexo N° 4**: "Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones".
- **Anexo N° 5:** "Precio de la oferta económica en soles".

Asimismo, en el numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa" de las citadas bases administrativas se estableció como advertencia que: *"(...) **El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la** presentación **de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2. "Contenidos de las ofertas" de la presente sección** (...)"*. (Énfasis agregado).

En ese contexto, para el PES N° 28, presentaron sus ofertas los postores que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 24
Postores del PES N° 28

N°	RUC	Nombre o Razón social	Fecha de presentación
1	20534471476	**Consorcio Consultores** Integrado por: **1.-** Jmm Malpartida Márquez Consultores y Contratistas E.I.R.L; RUC N° 20534471476 **2.-** Renan serrano Quispe; RUC N° 10407350141	03/08/2020
2	10239828146	Polo Rivas Raúl	04/08/2020
3	10215342056	Capcha Flores Adrián	06/08/2020
4	20604264287	Gerconser Soluciones S.A.C	06/08/2020
5	20601263450	Forcad Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C	06/08/2020
6	20600285948	Cúper Consultores y Contratistas S.R.L	06/08/2020
7	20600238656	Constructora & Consultora Copol S.R.L	06/08/2020

Fuente : Acta de admisión de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección N° 28-2020-MPCH/CS" (Decreto de Urgencia N° 070-2020), de 21 de agosto de 2020 **(Ver Apéndice N° 24)**.
Elaborado : Comisión de Control.

131 Aprobado por el Gerente Municipal mediante Formato N° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 20 de julio de 2020, folios Nos 93 al 95 del Expediente de Contratación del PES N° 28 **(Ver Apéndice N° 24)**.
132 Aprobado por el Gerente Municipal mediante Formato N° 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 17 de julio de 2020, folios Nos 166 a 167 **(Ver Apéndice N° 24)**.

De la revisión de las ofertas de los siete (7) postores señalados en el cuadro procedente, se advierte que todos ellos presentaron su documentación conforme lo establecido en el numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" de las bases administrativas; es decir, los anexos Nos 1, 2, 3, 4 y 5; por lo que, según la Comisión de Control debieron ser **admitidos**, conforme se detalla en el **cuadro adjunto N° 9 "Evaluación efectuada por la Comisión de Control a las ofertas presentadas por los postores del PES N° 24" (Apéndice N° 25)**; sin embargo, el comité de selección, evaluó documentación no establecida en los numerales antes mencionados conforme consta "Acta de admisión de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección N° 28-2020-MPCH/CS" (Decreto de Urgencia N° 070-2020), de 21 de agosto de 2020[133], en adelante "Acta de la buena pro del PES N° 28" **(Ver Apéndice N° 24).**

De la revisión del Acta de la buena pro del PES N° 28, se advierte que el comité de selección no admitió a seis (6) postores, señalando respecto a los postores: **1.- Polo Rivas Raúl 2.- Forcad Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C 3.- Cúper Consultores y Contratistas S.R.L**, *"(...) NO CUMPLE – el postor presenta duplicidad de su personal clave, siendo que ya fue adjudicado a otro procedimiento de selección (...)"*, respecto a los postores: **4.- Capcha Flores Adrián y 5.- Constructora & Consultora Copol S.R.L** señala que *"(...) NO CUMPLE- No presenta experiencia del personal clave, así como tampoco presenta las declaraciones juradas exigidas según Términos de Referencia (...)"*, y respecto al postor **6.-Consorcio Consultores** señaló que *"(...) NO CUMPLE- No presenta la Experiencia del personal clave según lo establecido en los Términos de Referencia (...)"* para todos los casos el comité de selección señala que dicha calificación es en función al *"(...) Cumplimiento de los requerimientos Técnicos Mínimos del numeral 7.4 de los Términos de Referencia del Área Usuaria (...)"*.

Sin embargo, es preciso señalar que el cumplimiento de lo establecido en el numeral 7.4 y en general todo lo establecido en los términos de referencia, se acreditaba únicamente con la presentación del **anexo N° 3:** "Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección"; por lo que, la documentación observada por el comité de selección **resulta innecesaria para la admisión de ofertas**, puesto que la acreditación del **personal clave** y su experiencia es para el perfeccionamiento del contrato, conforme consta en el literal g) del numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas, referido a requisitos para el perfeccionamiento del contrato; así como, en los numerales 1 y 2 del ítem "plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo 16.

Asimismo, la oportunidad de advertir la existencia de **duplicidad de personal clave** era en la etapa de perfeccionamiento de contrato, mas no en la etapa de admisión; así también, en caso el postor haya presentado el personal clave en la oferta, a pesar de no ser necesaria para la admisión, existía la posibilidad que para el perfeccionamiento del contrato acredite un profesional distinto por ser la etapa pertinente.

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado de manera uniforme en los numerales 21, 26 y 27 de la Fundamentación de la Resolución N° 071-2019-TCE-S1 de 15 de enero de 2019[134] y los numerales 16 y 18 de la Fundamentación de la Resolución N° 1318-2019-TCE-S1

133 Folios Nos 88 a 90 del Expediente de Contratación del PES N° 28 **(Ver Apéndice N° 24)**.

134 **Resolución N° 071-2019-TCE-S1 de 15 de enero de 2019**
*"**21**. (...) las decisiones que se adopten en materia de contrataciones tienen que responder al equilibrio armónico que debe existir entre los derechos de los postores y su connotación en función del bien común e interés general, a efectos de fomentar la mayor participación de postores, con el opósito de seleccionar la mejor oferta. (...) **26.** (...) conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento, las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que tanto los postores, como el comité de selección, están obligados a sujetarse a lo dispuesto en éstas (...) **27.** (...) En el caso concreto, de la lectura del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección*

de 27 de mayo de 2019[135], establece que las bases constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección; por lo que, tanto los postores como el comité de selección están obligados a sujetarse a lo dispuesto en éstas; asimismo, no se podrá exigir documentación no establecida en el listado de documentos de presentación obligatoria para la admisión de ofertas.

Por lo expuesto, se evidenció que el comité de selección evaluó documentación no prevista para la etapa de admisión, con el propósito de descalificar a los postores: **1.- Polo Rivas Raúl, 2.- Forcad Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C., 3.- Cúper Consultores y Contratistas S.R.L., 4.- Capcha Flores Adrián, 5.- Constructora & Consultora Copol S.R.L. y 6.-Consorcio Consultores**, ello con la finalidad de admitir únicamente al postor **Gerconsur Soluciones S.A.C.** y poder beneficiarlo irregularmente con la buena pro, conforme se tiene del Acta de la buena pro del PES N° 28[136] **(Ver Apéndice N° 25)**, inobservando con ello lo establecido en el numeral 2.2.1 "Documentos de presentación obligatoria" y la advertencia del numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa" del capítulo II de la Sección Específica de las bases administrativas.

Asimismo, vulneró lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales" de la Ley que señala *"(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad (...) son responsables, en el ámbito de la actuaciones que realicen, (...) conducir el proceso de contratación (...) a través del cumplimiento de las normas aplicables (...) conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)"*; así también, inobservó los principios de igualdad de trato, competencia, eficiencia e integridad previstos en los literales b), e), f) y j) del artículo 2° "Principios que rigen las contrataciones" de la Ley.

Del mismo modo, inobservó el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento, referido a las responsabilidades del comité de selección, que señala: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad*".

En consecuencia, el comité de selección[137] limitó a la Entidad a contar con más postores y con precios de ofertas económicas menores.

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AREQUIPA
CONTRALORÍA GENERAL

*específica de las bases integradas (...) se aprecia que **no se requirió ningún documento adicional al anexo N° 3**, por lo que la sola presentación de la citada declaración jurada bastaba para acreditar el cumplimiento de los términos de referencia (...)".*

135 **Resolución N° 1318-2019-TCE-S1 de mayo de 2019**
"***16.** (...) este Colegiado identificó un posible vicio de nulidad del procedimiento de selección contenido en el acto de admisión de ofertas, llevado a cabo por el Comité de Selección, toda vez que este órgano colegiado no admitió ocho (8) ofertas, al considerar que estas debían incluir un documento que no formaba parte del listado de documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta (numeral 2.2.1.1 de la sección específica de las bases integradas (...) **18.** (...) De este modo, la actuación del Comité de Selección ha vulnerado los principios de libertad de concurrencia y competencia, previstos en los literales a) y e) del artículo 2 de la Ley, toda vez que ha limitado la participación de una cantidad considerable de postores exigiendo la presentación de un documento innecesario, sin permitir que se realice una competencia efectiva, e impidiendo que eventualmente la Entidad obtenga la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. (...).*"

136 Folios Nos 88 a 90 del Expediente de Contratación del PES N° 28 **(Ver Apéndice N° 25)**.

137 Que actuó en forma colegiada y con autonomía en sus decisiones Conforme lo establece el artículo 46° del Reglamento, referido a quórum, acuerdo y responsabilidades.

9.2 Evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro

En ese contexto, considerando que **todos los postores debieron ser admitidos**, conforme lo señalado en el numeral 9.1 "Admisión de ofertas" del presente documento, la Comisión de Control realizó la evaluación a las ofertas económicas presentadas por dichos postores mediante el anexo N° 5 "Precio de la oferta", aplicando para ello los factores de evaluación y fórmula establecidos en el capítulo IV "Factores de Evaluación" de las bases administrativas[138] **(Ver Apéndice N° 24)**, determinando de este modo la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación para el otorgamiento de la buena pro, cuyo resultado se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 25
Evaluación efectuada por la Comisión de Control a los precios ofertados por los postores del PES N° 28

N°	Postores	Oferta Económica	Puntaje obtenido	Orden de prelación
1	Consorcio Consultores	S/ 59 800,00	100.00	1
2	Polo Rivas Raúl	S/ 59 800,00	100.00	1
3	Gerconser Soluciones S.A.C	S/ 59 800,00	100.00	1
4	Capcha Flores Adrian	S/ 60 000,00	99.67	2
5	Cuper Consultores y Contratistas S.R.L	S/ 63 175,00	94.66	3
6	Forcad Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C	S/ 66 500,00	89.92	4
7	Constructora & Consultora Copol S.R.L	S/ 66 500,00	89.92	4

Fuente : Expediente de contratación del PES N° 28 **(Ver Apéndice N° 24)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte que los postores **1.- Consorcio Consultores 2.- Polo Rivas Raúl y 3.- Gerconser Soluciones S.A.C,** ofertaron el servicio por S/ 59 800,00, a menor precio; por lo que, les correspondía obtener 100 puntos.

Siendo esto así, correspondía aplicar los criterios de desempate establecidos en el Anexo 16, consistentes en adicionar sobre el puntaje total obtenido cinco por ciento (5%), si el postor cuenta con Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), y otro cinco por ciento (5%), si su domicilio se encuentra ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación del servicio, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región[139]; el resultado de la aplicación de dichos criterios de desempate se muestran en el cuadro siguiente:

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO
CONTRALORÍA GENERAL

[138] Ver Folio N° 132 del Expediente de Contratación del PES N° 28 **(Ver Apéndice N° 24)**.
[139] En caso de consorcios todos sus integrantes deben cumplir las mismas condiciones a la fecha de presentación de la oferta.

Cuadro N° 26
Aplicación de criterios de desempate por la Comisión de Control para determinar el orden de prelación para el otorgamiento de la buena pro del PES N° 28

N°	Postor	Oferta económica (S/)[140]	Puntaje[141]	REMYPE		COLINDANCIA			Puntaje TOTAL
				Cumple	Puntaje adicional	Provincia del domicilio (Según RNP)	Cumple	Puntaje adicional	
1	Consorcio Consultores	59 800,00	100	Si[142]	5	Huamanga[143]	Si	5	110
2	Polo Rivas Raúl	59 800,00	100	Si[144]	5	Andahuaylas[145]	Si	5	110
3	Gerconser Soluciones S.A.C	59 800,00	100	Si[146]	5	Andahuaylas[147]	Si	5	110

Fuente : Expediente de contratación del PES N° 28 **(Ver Apéndice 24)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Por lo que, conforme se observa del cuadro precedente, la Comisión de Control establece que a los postores **Consorcio Consultores, Polo Rivas Raúl y Gerconser Soluciones S.A.C.** debieron pasar a sorteo ya que les habría correspondido obtener 110 puntos por contar con Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), además que sus domicilios son colindantes a la provincia de chincheros – Apurímac; en consecuencia, en aplicación del Anexo 16 correspondía realizar el sorteo a través del SEACE entre dichos postores para determinar al ganador de la buena pro; sin embargo, el comité de selección otorgó irregularmente la buena pro en beneficio del postor **Gerconser Soluciones S.A.C.**, formalizado mediante contrato N° 028-2020-MPCH/GM de 2 de setiembre de 2020[148] **(Ver Apéndice N° 24)**.

Por lo expuesto, se evidenció que el comité de selección evaluó documentación no prevista para la etapa de admisión, inobservando con ello lo establecido en el numeral 2.2.1 "Documentos de presentación obligatoria" y la advertencia del numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa" del capítulo II de la Sección Específica de las bases administrativas, a fin de favorecer con la buena pro a determinados postores y limitando a la Entidad a contar con más postores y con precios de ofertas económicas menores, generando mayores costos económicos a la Entidad por **S/ 87 780,00** conforme se detalla en el cuadro siguiente:

140 Según el anexo N° 5 de las ofertas presentadas.
141 Puntaje obtenido al aplicar el precio de las ofertas en la fórmula de los factores de evaluación de las bases administrativas.
142 Folios Nos 265 a 266 del Expediente de Contratación del PES N°28 **(Ver Apéndice 24)**.
143 Folios Nos 254 y 258 del Expediente de Contratación del PES N°28 **(Ver Apéndice 24)**, verificado en la página oficial del Registro Nacional de Proveedores https://www.rnp.gob.pe/.
144 Anexo N° 9 "Declaración Jurada de bonificaciones para la micro y pequeñas empresas previstas en el Decreto de Urgencia N° 070-2020", folio N° 274 del Expediente de Contratación del PES N°28 **(Ver Apéndice 24)**, verificado en el registro REMYPE de la página oficial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html.
145 Folio N° 268 del Expediente de Contratación del PES N°28 **(Ver Apéndice 24)**, verificado en la página oficial del Registro Nacional de Proveedores https://www.rnp.gob.pe/.
146 Folio N° 337 del Expediente de Contratación del PES N°28 **(Ver Apéndice 24)**.
147 Folio N° 338 del Expediente de Contratación del PES N°28 **(Ver Apéndice 24)**, verificado en la página oficial del Registro Nacional de Proveedores https://www.rnp.gob.pe/.
148 Folios Nos 2 a 11 del Expediente de Contratación del PES N° 28 **(Ver Apéndice 24)**.

Cuadro N° 27
Resumen de mayores costos en la contracción de los PES Nos 15, 16, 17, 20, 23, 24 y 25

N°	Procedimiento Especial de Selección	Postor ganador de la buena pro.	Monto adjudicado por el comité de selección (S/)	Postores no admitidos que si cumplieron lo establecido en las bases.	Precios de sus ofertas	Monto por el que correspondía otorgar la buena pro Comisión de Control (S/)	Diferencia del monto adjudicado por comité de selección y el monto por el que correspondía otorgar la buena pro según la Comisión de Control (S/)
			(a)			(b)	c = (a) – (b)
1	PES N°15	Contratistas Generales JC& H S.A.C	89 300,00	Pillaca Farfán Sumaq Chaska	66 975,00	66 975,00	22 325,00
				Consorcio Consultor Chanka	71 440,00		
				Cúper Consultores y Contratistas S.R.L	75 905,00		
				Tornero Herencia Ricardo Juan	89 300,00		
				Forcad Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C.	89 300,00		
				Carrión Orihuela Alexander	89 300,00		
2	PES N°16	Vargas Pacotaipe Mario	74 100,00	Consorcio Consultor Chanka	59 280,00	59 280,00	14 820,00
				Cúper Consultores y Contratistas S.R.L	66 690,00		
				Tornero Herencia Ricardo Juan	74 000,00		
				Forcad Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C	74 100,00		
				Constructora & Consultora Copol S.R.L	74 100,00		
3	PES N°17	Arquitectura Ingeniería y Construcció n E.I.R.L	59 280,00	Pillaca Farfán Sumaq Chaska	55 575,00	55 575,00	3 705,00
				Tornero Herencia Ricardo Juan	59 280,00		
				Polo Rivas Raúl	59 280,00		
				Consultoria Constructora R&J S.A.C	66 690,00		
				Carrión Orihuela Alexander	74 100,00		
4	PES N° 20	Carrión Orihuela Alexander	88 540,00	Consorcio Consultor Chanka	70 832,00	70 832,00	17 708,00
				Tornero Herencia Ricardo Juan	70 832,00		
				Consorcio Consultores	70 832,00		
				Polo Rivas Raúl	79 686,00		
				Cúper Consultores y Contratistas S.R.L	79 686,00		
				Capcha Flores Adrián	80 000,00		
				Forcad Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C	88 540,00		
				Contratistas Generales JC&H S.A.C	88 540,00		
				Constructora & consultora Copol S.R.L	88 540,00		
5	PES N° 23	Luxielp S.A.C	73 720,00	Consorcio Consultores	66 348,00	66 348,00	7 372,00
				Cova Group S.A.C	66 348,00		
				Cuper Consultores y Contratistas S.R.L	70 034,00		
				Forcad Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C	73 720,00		
				Constructora & consultora Copol S.R.L	73 720,00		
6	PES N° 24	Consorcio Vial Chincheros	83 600,00	Tornero Herencia Ricardo Juan	66 880,00	66 880,00	16 720,00
				Consorcio Consultor Chanka	66 880,00		
				Polo Rivas Raúl	71 060,00		
				Capcha Flores Adrián	75 000,00		
				Cova Group S.A.C	80 000,00		
				Allcca Nuñez Marcelino	83 600,00		
				Contratistas Generales JC&H S.A.C	83 600,00		
				Constructora & consultora Copol S.R.L	83 600,00		
				Carrión Orihuela Alexander	83 600,00		
7	PES N° 25		46 170,00	Polo Rivas Raúl	41 040,00	41 040,00	5 130,00

N°	Procedimiento Especial de Selección	Postor ganador de la buena pro.	Monto adjudicado por el comité de selección (S/)	Postores no admitidos que si cumplieron lo establecido en las bases.	Precios de sus ofertas	Monto por el que correspondía otorgar la buena pro Comisión de Control (S/)	Diferencia del monto adjudicado por comité de selección y el monto por el que correspondía otorgar la buena pro según la Comisión de Control (S/)
			(a)			(b)	c = (a) – (b)
		Cúper Consultores y Contratistas S.R.L		Consorcio Consultor Chanka	41 040,00		
				Forcad Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C	51 300,00		
				Alarcón Ruiz Javier Ignacio	51 300,00		
Total			499 510,00			430 920,00	87 780,00

Fuente: Expedientes de Contratación de los PES Nos 15, 16, 17, 20, 23, 24 y 25 **(Ver Apéndices Nos 8, 10, 12, 16, 18, 20 y 22)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, vigente desde 14 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 9° Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)"

- ✓ **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2019, vigente de 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

"(...)

Artículo 43° Órgano a cargo del procedimiento de selección
43.1. (...) Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
(...)

Artículo 46° Quórum, acuerdo y responsabilidad

***46**.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de elección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.*
(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar

oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

✓ **Decreto de Urgencia N° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19" de 19 de junio de 2020.**

"(...)
Artículo 23° Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios

23.1 Autorizase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082- 2019-EF. (...)"

- **Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"**

"(...)
Las bases del procedimiento de selección.

Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; (...).

A fin de promover la participación de las micro y pequeñas empresas, en los documentos de los procedimientos sujetos al presente Procedimiento Especial de Selección, cuyo objeto contractual sea distinto al mantenimiento periódico o mantenimiento rutinario, se consideran las siguientes bonificaciones:

1) *Cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, para lo cual deberá presentar la declaración jurada, mediante la cual señale contar con el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) a la fecha de presentación de la oferta. En caso de consorcios, todos sus integrantes deben cumplir la misma condición; y*
2) *Cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido a las micro y pequeñas empresas cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. Esta bonificación sólo será aplicable para las contrataciones que se ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao. En caso de consorcios, todos sus integrantes deben cumplir la misma condición.*

Etapas del proceso especial de selección:

(…)

4. ***Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro**:*

(…)

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE.

(…)

- ***Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato:***

1. *El ganador de la buena pro en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, computado desde el día siguiente de consentido el proceso, presenta, además de los documentos previstos en las bases, lo siguiente:*

(…)

g. *De acuerdo a lo establecido en el requerimiento el postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder.*

(…)

2. *En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el*

mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato.

3. *En caso de haberse observado la documentación para la suscripción del contrato, la verificación de la subsanación y la suscripción del contrato, en caso corresponda, se efectuará al día siguiente hábil de la presentación de la subsanación.*

4. *En caso el postor ganador de la buena pro no suscriba el contrato, se notificará en el SEACE la pérdida de la buena pro y se adjudicará la misma al postor que ocupó el siguiente puesto en el orden de prelación, debiendo procederse de la misma manera en caso éste último no llegue a suscribir contrato. Los plazos, requisitos y procedimientos serán los mismos detallados para el postor ganador de la buena pro.*

(...)".

✓ **Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección Para la Contratación de Servicios Previstos o Vinculados en el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC (Decreto de Urgencia N° 070-2020), de los Procedimientos Especiales de Selección Nos 15, 16, 17, 19, 20, 23, 24, 25 y 28-2020-MPCH/CS, aprobados independientemente por Formato N° 07 "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 20 de julio de 2020.**

"(...)
SECCIÓN GENERAL
(...)
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(...)

1.6 Evaluación de las Ofertas

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

- ***a)*** *Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo N° 1)***
- ***b)*** *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo N° 2)***
- ***c)*** *Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo N° 3)***
- ***d)*** *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo N° 4)***

e) *El precio de la oferta económica en soles* ***(Anexo N° 5)***

(...)

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

2.2.2. <u>Documentación de presentación facultativa:</u>

a) *Declaración jurada de bonificaciones para las micro y pequeñas empresas previstas en el Decreto de Urgencia N° 070-2020.* ***(Anexo 9)***

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección.

2.2. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para el perfeccionar el contrato:

g) *Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.*

(...)

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta*	*La evaluación consistirá en otorgar cien puntos a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ ***i*** *= Oferta* ***Pi*** *= Puntaje de la oferta a evaluar* ***Oi*** *= Precio i* ***Om*** *= Precio de la oferta más baja* ***PMP*** *= Puntaje máximo del precio* ***100 puntos***

Los hechos descritos afectaron el correcto funcionamiento de la contratación pública, además de haberse generado mayores costos a la Entidad por **S/ 87 780,00**.

La situación expuesta fue ocasionada por el accionar del comité de selección que condujo los procedimientos de selección antes mencionados al margen de lo establecido en la normativa de contrataciones, el Decreto de Urgencia N° 070-2020 y su anexo N° 16 del, así como de las bases administrativas, al haber calificado documentación no prevista como requisitos exigibles para la admisión de ofertas, con la finalidad de descalificar a postores y beneficiar irregularmente con el otorgamiento de la buena pro a determinados postores, quiénes finalmente suscribieron contratos con la Entidad.

Las personas comprendidas en los hechos Obert Incacayo Cárdenas y Juan Carlos Laura Capcha presentaron sus comentarios o aclaraciones, las cuales se adjuntan en el Informe de Control Específico **(Apéndice N° 26)**; asimismo, cabe precisar que la persona de Abel Christofer Samanez Aparco no presentó sus comentarios o aclaraciones a pesar de haber sido notificado en su casilla electrónica N° 44851052, conforme se tiene del cargo de notificación **(Ver Apéndice N° 26)**.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados con el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación forman parte del Informe de Control Específico **(Ver Apéndice N° 26)**; habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Abel Christofer Samanez Aparco,** identificado con DNI N° 44851052, presidente del comité de selección, entre otros, de los procedimientos especiales de selección N[os] 15, 16, 17, 19, 20, 23, 24, 25 y 28-2020-MPCH/CS, conforme se tiene de la Resolución de Gerencia N° 158-2020-WCA/GM-MPCH de 17 de julio de 2020 **(Ver Apéndice N° 4)**, cargo desempeñado en su condición de Jefe de Logística, designado con Resolución de Alcaldía N° 005-2019-MPCH-A de 2 de enero de 2019 y cesado mediante Resolución de Alcaldía N° 0619-2020-MPCH-A de 30 de diciembre de 2020 **(Ver Apéndice N° 5),** a quién se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Comunicación N° 001-2022-CG-GRAP-SCE-MPCHINCHEROS de 11 de mayo de 2022, que a su vez fue remitida mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2022-CG/GRAP-01-001 de 11 de mayo de 2022, a la casilla electrónica N° 44851052 y notificado el 11 de mayo de 2022 conforme se tiene del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR **(Ver Apéndice N° 26)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quién, en su condición de presidente del comité de selección que condujo los Procedimientos Especiales de Selección Nos 15, 16, 17, 19, 20, 23, 24, 25 y 28-2020-MPCH/CS, evaluó documentación no prevista en las bases administrativas para admitir ofertas de modo que descalificó indebidamente a postores que cumplieron con presentar la documentación para ser admitidos, con la finalidad de beneficiar irregularmente a determinados postores con la buena pro, afectando así el normal funcionamiento de la contratación pública y generando mayores costos a la Entidad por S/ 87 780,00.

Con dicha actuación inobservó lo previsto en el numeral 2.2.1 "Documentos de presentación obligatoria", la advertencia del numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa" y literal g) del numeral 2.3 "Requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del capítulo II de la Sección Específica de las bases administrativas de dichos procedimientos especiales de selección; así como los principios de igualdad de trato, competencia, eficiencia e integridad establecidos en los literales b), e), f) y j) del artículo 2° "Principios que rigen las contrataciones" y el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales" de la Ley; así también, el numeral 46.5 del artículo 46°, referido a responsabilidad del comité de selección, del Reglamento; igualmente el numeral 23.1 del artículo 23°, referido a disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios, del Decreto de Urgencia N° 070-2020 y su Anexo 16.

En ese contexto, tampoco cumplió con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", referido a la responsabilidad como un deber de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública";* así como, lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señala: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares".*

Por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Obert Incacayo Cárdenas,** identificado con DNI N° 24486342, primer miembro del comité de selección, entre otros, de los procedimientos especiales de selección Nos 15, 16, 17, 19, 20, 23, 24, 25 y 28-2020-MPCH/CS, conforme se tiene de la Resolución de Gerencia N° 158-2020-WCA/GM-MPCH de 17 de julio de 2020 **(Ver Apéndice N° 4)**, cargo desempeñado en su condición de Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural, designado con Resolución de Alcaldía N° 007-2019-MPCH-A de 2 de enero de 2019 y cesado mediante Resolución de Alcaldía N° 0618-2020-MPCH-A de 30 de diciembre de 2020 **(Ver Apéndice N° 6),** a quién se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Comunicación N° 002-2022-CG-GRAP-SCE-MPCHINCHEROS de 11 de mayo de 2022, que a su vez fue remitida mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2022-CG/GRAP-01-001 de 12 de mayo de 2022, a la casilla electrónica N° 24486342 y notificado el 12 de mayo de 2022, conforme se tiene del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N° 054-2022-OIC de 19 de mayo de 2022. **(Ver Apéndice N° 26)**.

Quién, en su condición de primer miembro del comité de selección que condujo los Procedimientos Especiales de Selección Nos 15, 16, 17, 19, 20, 23, 24, 25 y 28-2020-MPCH/CS, evaluó documentación no prevista en las bases administrativas para admitir ofertas de modo que descalificó indebidamente a postores que cumplieron con presentar la documentación para ser admitidos, con la finalidad de beneficiar irregularmente a determinados postores con la buena pro, afectando así el

normal funcionamiento de la contratación pública y generando mayores costos a la Entidad por S/ 87 780,00.

Con dicha actuación inobservó lo previsto en el numeral 2.2.1 "Documentos de presentación obligatoria", la advertencia del numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa" y literal g) del numeral 2.3 "Requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del capítulo II de la Sección Específica de las bases administrativas de dichos procedimientos especiales de selección; así como los principios de igualdad de trato, competencia, eficiencia e integridad establecidos en los literales b), e), f) y j) del artículo 2° "Principios que rigen las contrataciones" y el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales" de la Ley; así también, el numeral 46.5 del artículo 46°, referido a responsabilidad del comité de selección, del Reglamento; igualmente el numeral 23.1 del artículo 23°, referido a disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios, del Decreto de Urgencia N° 070-2020 y su Anexo 16.

En ese contexto, tampoco cumplió con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", referido a la responsabilidad como un deber de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública";* así como, lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señala: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares".*

Por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Juan Carlos Laura Capcha,** identificado con DNI N° 43628215, segundo miembro suplente[149] del comité de selección, entre otros, de los procedimientos especiales de selección N[os] 15, 16, 17, 19, 20, 23, 24, 25 y 28-2020-MPCH/CS, conforme se tiene de la Resolución de Gerencia N° 158-2020-WCA/GM-MPCH de 17 de julio de 2020 **(Ver Apéndice N° 4)**, cargo desempeñado por haber sido contratado como profesional especialista en contrataciones del estado para la ejecución de mantenimiento periódico y rutinario de carreteras y caminos vecinales para la Entidad, mediante Contrato N° 362-2020-MPCH-UL de 17 de julio de 2020 **(Ver Apéndice N° 7),** a quién se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Comunicación N° 003-2022-CG-GRAP-SCE-MPCHINCHEROS de 11 de mayo de 2022, que a su vez fue remitida mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2022-CG/GRAP-01-001 de 12 de mayo de 2022, a la casilla electrónica N° 43628215 y notificado el 12 de mayo de 2022, conforme se tiene del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N° 001- 2022 – JCLC de 19 de mayo de 2022 **(Ver Apéndice N° 26)**.

Quién, en su condición de segundo miembro del comité de selección que condujo los Procedimientos Especiales de Selección N[os] 15, 16, 17, 19, 20, 23, 24, 25 y 28-2020-MPCH/CS, evaluó documentación no prevista en las bases administrativas para admitir ofertas de modo que descalificó indebidamente a postores que cumplieron con presentar la documentación para ser admitidos, con la finalidad de beneficiar irregularmente a determinados postores con la buena pro,

[149] Quién actuó en remplazó del segundo miembro titular del comité de selección en los procedimientos especiales de selección N[os] 15, 16, 17, 19, 20, 23, 24, 25 y 28-2020-MPCH/CS.

afectando así el normal funcionamiento de la contratación pública y generando mayores costos a la Entidad por S/ 87 780,00.

Con dicha actuación inobservó lo previsto en el numeral 2.2.1 "Documentos de presentación obligatoria", la advertencia del numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa" y literal g) del numeral 2.3 "Requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del capítulo II de la Sección Específica de las bases administrativas de dichos procedimientos especiales de selección; así como los principios de igualdad de trato, competencia, eficiencia e integridad establecidos en los literales b), e), f) y j) del artículo 2° "Principios que rigen las contrataciones" y el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales" de la Ley; así también, el numeral 46.5 del artículo 46°, referido a responsabilidad del comité de selección, del Reglamento; igualmente el numeral 23.1 del artículo 23°, referido a disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios, del Decreto de Urgencia N° 070-2020 y su Anexo 16.

Por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la irregularidad "COMITÉ DE SELECCIÓN EVALUÓ DOCUMENTACIÓN NO PREVISTA EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS PARA ADMITIR OFERTAS, EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN Nos 15, 16, 17, 19, 20, 23, 24, 25 Y 28-2020-MPCH/CS, OTORGANDO IRREGULARMENTE LA BUENA PRO BENEFICIANDO A DETERMINADOS POSTORES; DE ESTE MODO, SE AFECTÓ EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, GENERANDO ADEMÁS MAYORES COSTOS A LA ENTIDAD POR S/ 87 780,00", están desarrollados en el **(Apéndice N° 2)** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "COMITÉ DE SELECCIÓN EVALUÓ DOCUMENTACIÓN NO PREVISTA EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS PARA ADMITIR OFERTAS, EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN Nos 15, 16, 17, 19, 20, 23, 24, 25 Y 28-2020-MPCH/CS, OTORGANDO IRREGULARMENTE LA BUENA PRO BENEFICIANDO A DETERMINADOS POSTORES; DE ESTE MODO, SE AFECTÓ EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, GENERANDO ADEMÁS MAYORES COSTOS A LA ENTIDAD POR S/ 87 780,00", están desarrollados en el **(Apéndice N° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice N° 1)**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Chincheros, se formulan la conclusión siguiente:

1. Se evidenció que el comité de selección en los Procedimiento Especial de Selección Nos 15, 16, 17, 19, 20, 23, 24, 25 y 28-2020-MPCH/CS, evaluó documentación no prevista en las bases administrativas para admitir ofertas, descalificando indebidamente a postores que cumplieron con presentar la documentación para ser admitidos, con la finalidad de beneficiar irregularmente a determinados postores con la buena pro, de este modo afectó el normal funcionamiento de la contratación pública, generando además mayores costos a la Entidad por S/ 87 780,00.

 Inobservando con dicho actuar lo previsto en el numeral 2.2.1 "Documentos de presentación obligatoria", la advertencia del numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa" y el literal g) del numeral 2.3 "Requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del capítulo II de la Sección Específica de las bases administrativas de dichos procedimientos especiales de selección; así como los principios de igualdad de trato, competencia, eficiencia e integridad establecidos en los literales b), e), f) y j) del artículo 2° "Principios que rigen las contrataciones" y el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales" de la Ley; así también, el numeral 46.5 del artículo 46°, referido a responsabilidad del comité de selección, del Reglamento; igualmente el numeral 23.1 del artículo 23°, referido a disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios, del Decreto de Urgencia N° 070-2020 y su Anexo 16.
 (Irregularidad N° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan de los servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Chincheros comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión N° 1)**.

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad N° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión N° 1)**.

VII. APÉNDICES

Apéndice N° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice N° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice N° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice N° 4 Fotocopias autenticadas de la Resolución de Gerencia N° 158-2020-WCA/GM-MPCH de 17 de julio de 2020, mediante el cual se designó el comité de selección encargado de la contratación de servicios de inspectores para el

mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales del ámbito de la provincia de Chincheros.

Fotocopia autenticada de la Carta N° 069-2022/FTCP/GM-MPCH de 13 de abril de 2022, mediante el cual se remitió el documento antes señalado.

Apéndice N° 5 Fotocopias autenticadas de la Resolución de Alcaldía N° 005-2019-MPCH-A de 2 de enero de 2019 y la Resolución de Alcaldía N° 0619-2020-MPCH-A de 30 de diciembre de 2020, mediante el cual se designó y cesó a Abel Christofer Samanez Aparco en el cargo de Jefe de Logística.

Fotocopia autenticada de la Carta N° 069-2022/FTCP/GM-MPCH de 13 de abril de 2022 y copia simple del Informe N° 169-2022/MPCH/RRHH. de 12 de abril de 2022, mediante los cuales se remitió el documento antes señalado.

Apéndice N° 6 Fotocopias autenticadas de la Resolución de Alcaldía N° 007-2019-MPCH-A de 2 de enero de 2019 y la Resolución de Alcaldía N° 0618-2020-MPCH-A de 30 de diciembre de 2020, mediante el cual se designó y cesó a Obert Incacayo Cárdenas en el cargo de Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural.

Fotocopia autenticada de la Carta N° 069-2022/FTCP/GM-MPCH de 13 de abril de 2022 y copia simple del Informe N°. 169-2022/MPCH/RRHH. de 12 de abril de 2022, mediante los cuales se remitió el documento antes señalado.

Apéndice N° 7 Fotocopias autenticadas del Contrato N° 362-2020-MPCH-UL de 17 de julio de 2020, Comprobante de Pago N° 0866-CCI de 17 de agosto de 2020 por S/ 6 480,00, Comprobante de Pago N° 1809-CCI de 27 de noviembre de 2020 por S/ 15 120,00 y documentación sustentante de dichos comprobantes de pago; mediante los cuales se contrató y pagó a Juan Carlos Laura Capcha por la prestación del servicio como profesional especialista en Contrataciones del Estado para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de las vías del ámbito de la provincia de Chincheros.

Fotocopia autenticada de la Carta N° 069-2022/FTCP/GM-MPCH de 13 de abril de 2022, copias simples del Informe N° 168-2022-JLGD/SGAYCP-MPCH de 12 de abril de 2022; Informe N° 039-2022-MPCH-AC/SHP. de 11 de abril de 2022, mediante los cuales se remitieron los documentos antes señalados.

Apéndice N° 8 Fotocopias autenticadas y visadas del Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de Selección N° 15-2020-MPCH/CS.

Fotocopia autenticada de la Carta N° 070-2022/FTCP/GM-MPCH de 13 de abril de 2022, mediante el cual se remite las copias autenticadas y visadas de Expedientes de Contratación de Procedimientos Especiales de Selección N^{os} 15, 16, 17, 19, 20, 23, 24, 25 y 28-2020-MPCH/CS, para la contratación de servicios de inspección del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales.

Apéndice N° 9 Original del Cuadro adjunto N° 1 "Evaluación efectuada por la Comisión de Control a las ofertas presentadas por los postores del PES N° 15".

Apéndice N° 10 Fotocopias autenticadas y visadas del Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de Selección N° 16-2020-MPCH/CS.

Apéndice N° 11 Original del Cuadro adjunto N° 2 "Evaluación efectuada por la Comisión de Control a las ofertas presentadas por los postores del PES N° 16".

Apéndice N° 12 Fotocopias autenticadas y visadas autenticadas del Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de Selección N° 17-2020-MPCH/CS.

Apéndice N° 13 Original del Cuadro adjunto N° 3 "Evaluación efectuada por la Comisión de Control a las ofertas presentadas por los postores del PES N° 17".

Apéndice N° 14 Fotocopias autenticadas y visadas del Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de Selección N° 19-2020-MPCH/CS.

Apéndice N° 15 Original del Cuadro adjunto N° 4 "Evaluación efectuada por la Comisión de Control a las ofertas presentadas por los postores del PES N° 19".

Apéndice N° 16 Fotocopias autenticadas y visadas del Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de Selección N° 20-2020-MPCH/CS.

Apéndice N° 17 Original del Cuadro adjunto N° 5 "Evaluación efectuada por la Comisión de Control a las ofertas presentadas por los postores del PES N° 20".

Apéndice N° 18 Fotocopias autenticadas y visadas del Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de Selección N° 23-2020-MPCH/CS.

Apéndice N° 19 Original del Cuadro adjunto N° 6 "Evaluación efectuada por la Comisión de Control a las ofertas presentadas por los postores del PES N° 23".

Apéndice N° 20 Fotocopias autenticadas y visadas del Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de Selección N° 24-2020-MPCH/CS.

Apéndice N° 21 Original del Cuadro adjunto N° 7 "Evaluación efectuada por la Comisión de Control a las ofertas presentadas por los postores del PES N° 24".

Apéndice N° 22 Fotocopias autenticadas y visadas del Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de Selección N° 25-2020-MPCH/CS.

Apéndice N° 23 Original del Cuadro adjunto N° 8 "Evaluación efectuada por la Comisión de Control a las ofertas presentadas por los postores del PES N° 25".

Apéndice N° 24 Fotocopias autenticadas y visadas del Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de Selección N° 28-2020-MPCH/CS.

Apéndice N° 25 Original del Cuadro adjunto N° 9 "Evaluación efectuada por la Comisión de Control a las ofertas presentadas por los postores del PES N° 28".

Apéndice N° 26

- Impresión con firma digital de las cédulas de comunicación siguientes: Cédula de Comunicación N° 1-2022-CG-GRAP-SCE-MPCHINCHEROS dirigido a Abel Christofer Samanez Aparco, Cédula de Comunicación N° 2-2022-CG-GRAP-SCE-MPCHINCHEROS dirigido a Obert Incacayo Cárdenas y Cédula de Comunicación N° 3-2022-CG-GRAP-SCE-MPCHINCHEROS dirigido a Juan Carlos Laura Capcha, todos del 11 de mayo de 2022.
- Impresiones con firma digital del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR de los siguientes documentos:
 - Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2022-CG/GRAP-01-001 y del Cargo de Notificación de 11 de mayo de 2022, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a Abel Christofer Samanez Aparco.

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2022-CG/GRAP-01-001 y del Cargo de Notificación de 12 de mayo de 2022, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a Obert Incacayo Cárdenas.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2022-CG/GRAP-01-001 y del Cargo de Notificación de 12 de mayo de 2022, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a Juan Carlos Laura Capcha.

- Fotocopias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentados:
 - Carta N° 054-2022-OIC de 19 de mayo de 2022 de Obert Incacayo Cárdenas.
 - Carta N° 001- 2022 – JCLC de 19 de mayo de 2022 de Juan Carlos Laura Capcha.

- Original de la evaluación de comentarios.

Apéndice N° 27 Copias autenticadas del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2020-MPCH de 16 de marzo de 2020.

Abancay, 13 de junio de 2022.

Cristian Yunior Puga Peña
Supervisor de la Comisión de Control

Miriam Quispe Limascca
Jefe de la Comisión de Control

Indira Yábar Gutiérrez
Abogada de la Comisión de Control

La **GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 13 de junio de 2022.

Indira Yábar Gutiérrez
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control Apurímac

Apéndice N° 1


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
COMISIÓN DE CONTROL
JEFE
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 3787-2022-CG/GRAP-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección evaluó documentación no prevista en las bases administrativas para admitir ofertas, en los procedimientos especiales de selección Nos 15, 16, 17, 19, 20, 23, 24, 25 y 28-2020-MPCH/CS, otorgando irregularmente la buena pro beneficiando a determinados postores; de este modo, se afectó el normal funcionamiento de la contratación pública, generando además mayores costos a la entidad por S/ 87 780,00	**Abel Christofer Samanez Aparco**	44851052	Presidente de Comité de Selección	17/07/2020	05/09/2020	Decreto Legislativo N° 276	44851052	Av. Libertadores s/n del distrito y provincia de Andahuaylas - Apurímac		X		X
2		**Obert Incacayo Cárdenas**	24486342	Primer Miembro de Comité de Selección	17/07/2020	05/09/2020	Decreto Legislativo N° 276	24486342	APV. Tambillo G-II-1 del distrito, provincia y departamento de Cusco		X		X
3		**Juan Carlos Laura Capcha**	43628215	Segundo Miembro de Comité de Selección	17/07/2020	05/09/2020	Locación de servicios	43628215	Av. Los Andes N° 409, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga -Ayacucho.		X		

9900

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por YABAR GUTIERREZ Indira FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.06.2022 17:45:38 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

CARGO

Abancay, 13 de Junio del 2022

OFICIO N° 000631-2022-CG/GRAP

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHINCHEROS
MESA DE PARTES
20 JUL. 2022
REG: 5711 FOLIO: 01+1CD
HORA: 3:01 FIRMA:

Señor:
Nilo Guillermo Najarro Rojas
Alcalde
Municipalidad Provincial de Chincheros
Jr. Antonio Raimondi s/n
Apurímac/Chincheros/Chincheros

ASUNTO: Remite Informe de Control Específico

REFERENCIA:
a) Oficio N° 000280-2022-CG/GRAP de 6 de abril de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la Municipalidad Provincial de Chincheros a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 3787-2022-CG/GRAP-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los ex servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de dicha municipalidad, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Documento firmado digitalmente
Indira Yabar Gutiérrez
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Apurímac
Contraloría General de la República

(IYG/mql)
Nro. Emisión: 03121 (L485 - 2022) Elab:(U63751 - L485)

92 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JUWOLLR**